

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1637
RAD. NO. 765204003007-2007-00632-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta la petición hecha por los señores **GLORIA PATRICIA CERON** y **JOSE MANUEL GONZALEZ**, en relación a que se archive o se retire la demanda, toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación; Y una vez revisado el proceso se observa que los mismos fungen como demandados en un proceso que curso en el Juzgado Segundo Civil Municipal y cuyo demandante es **VICTOR HUGO CORRALES ARIAS**, y este mismo es aquí demandado, por lo que al Juzgado en mención se le solicito embargo del crédito sobre el mismo, en el proceso con radicación 2014-00021 de ese estrado judicial y del cual surtió efectos positivos, y que mediante oficio 671 del 18 de junio de 2014 nos informó que dejaban a disposición el embargo de remanentes solicitado y que a través del oficio No. 0499 del 06 de febrero de 2020 informo esto a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA**, consistente en el embargo y decomiso del vehículo automotor de **PLACA VQA 513** de propiedad de la aquí peticionaria.

Y como quiera que aquí, el proceso termino por pago pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 0212 del 09 de marzo de 2015, se procederá a levantarse la medida decretada el virtud al embargo de remanentes solicitado.

Conforme a lo anterior; el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESELE de lo aquí resuelto a la peticionaria, igualmente REMÍTASELE copia del oficio remitido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA**, para su conocimiento y fines pertinentes. Correo Electrónico: gloria1536@hotmail.com

SEGUNDO: LIBRESE oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA – VALLE**, ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Oficio No. 132 de hoy notifica

en el interior 15 DIC 2022

Palmira

de Secretaria





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Palmira, 6 de febrero de 2020
Oficio No. 0499

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00021-00	
Demandante:	VICTOR HUGO CORRALES ARIAS	C.C. No. 94.310.602
Demandado:	JOSÉ MANUEL GONZALEZ	C.C. No. 14.696.922
	GLORIA PATRICIA CERON	C.C. No. 31.167.905

Cordial saludo,

Comunico a usted, que a través de auto interlocutorio No. 1673 del 18 de junio de 2014 se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior y en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 704 del 21 de marzo de 2014 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira (Valle), el cual surtió efectos, se deja a disposición de dicho estrado judicial y para el Proceso Ejecutivo Singular adelantado por SILVIO PUERTA PINEDA en contra de GLORIA PATRICIA CERON radicado bajo el No. 2007-00632-00 el embargo y posterior decomiso del vehículo automotor de placa VQA 513 de propiedad de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, proceda a dejar sin efectos el oficio No. 236 del 27 de marzo de 2014 e inscribir la medida de embargo por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira.

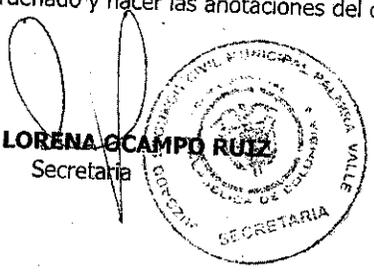
Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,

MARTHA LORENA GCAMPO RUIZ

Secretaria

MLOR



Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Cra. 29 con Cll. 23 Esq., Of. 207 Telefax. 266 02 00 Ext. 7158-7159
Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

153

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 765204003008

Ciudad: PALMIRA (VALLE)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 09/08/2018 Oficio No.: 2018000087 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76520400300820140011000

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: PALMIRA (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: CARMONA MARTINEZ JOSE NOLBERTO CEDULA 2608471
Demandante: ARANGO RIVERA CESAR AUGUSTO CEDULA 94326336

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/08/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 94326336 CESAR AUGUSTO ARANGO RIVERA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/08/2018	469400000359690	\$13,618,292.00
02/08/2018	469400000359691	\$2,290,579.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$15,908,871.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ARBEBY CALDAS DOMINGUEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 16855951
Número de Identificación

[Firma manuscrita] Firma

[Huella dactilar] Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA RITA GOMEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 31167511
Número de Identificación

[Firma manuscrita] Firma

[Huella dactilar] Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] Cesar Augusto Arango R 94326336 09/08/2018
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



160

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 765204003008-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 765204003008

Ciudad: PALMIRA (VALLE)

Nombre Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 13/11/2019 Oficio No.: 2019000185 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76520400300820140011000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: PALMIRA (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: CARMONA MARTINEZ JOSE NOLBERTO CEDULA 2608471

Demandante: ARANGO RIVERA CESAR AUGUSTO CEDULA 94326336

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/11/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 74082409 PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
10/10/2019	469400000387304	\$8,879,318.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$8,879,318.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 16855951
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma

[Huella dactilar]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA RITA GOMEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 31167511
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma

[Huella dactilar]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] Pedro Andres Boada 74082409 13/11/2019

Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

1900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1163
RAD. N° 765204003007-2014-00110-00
EJECUTIVO

Palmira Valle, 19 DIC. 2019

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por los apoderados judiciales de los demandantes y demandados, que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.,

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por los apoderados judiciales de los demandantes y demandados y declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el respectivo oficio

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: Cesar Arango
DDO: Cooflopal y otros
CON SENTENCIA
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) _____
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
_____ de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1631
RAD. No. 765204003007-2014-00110-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el Doctor **CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI**, apoderado judicial del Llamado en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en el cual solicita el fraccionamiento del título judicial No **469400000443115**, de la siguiente manera: **\$8.869.318,00** a favor del demandante y el saldo de **\$19.130.682,00** para su representada, con el fin de cancelar el saldo pendiente de asumir respecto de la liquidación de crédito aprobada; Petición que se despachara desfavorablemente, conforme a lo siguiente:

El total de la liquidación de crédito aprobada fue por **\$24.778.189,00**, valor que fue cancelado en su totalidad al demandante de la siguiente manera: mediante oficio No. **2018000087** por **\$15.908.871,00** visible a folio 153 y oficio No. **2019000185** por **\$8.879.318,00** a folio 160. Posteriormente a través del interlocutorio No.1163 del 19 de diciembre de 2019 se aceptó la terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante a folio 166.

Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Doctor **CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI**, apoderado judicial del Llamado en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en virtud a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITASELE al peticionario, copia de los folios 153, 160 y 166.

Correos Electrónicos:

capazrussi@gmail.com
capazrussi@pazrussiabogados.com.co
coordjuridicapazrussiabogados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Causa No. 132

de anterior

fecha 15 DIC 2022

de Secretaria

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1632
RADICAC. No. 765204003007-2014-00133-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós

(2022).-

Se encuentra pendiente de realizar la respectiva conversión de títulos judiciales, por efectos de remanentes dentro del proceso con Radicación 2014-00514 que cursa en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali. Por lo tanto se ha realizado el respectivo trámite:

Inicialmente el apoderado judicial de la parte actora del proceso citado anteriormente, indico que debían transferirse al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, la cuenta judicial de este Juzgado se encuentra inactiva.

Luego me comuniqué con una compañera del Juzgado Sexto Civil Municipal que conozco y el Secretario de dicho Juzgado me explico que debía enviarlos a la cuenta de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali, posteriormente al realizar este trámite, tampoco se pudo llevar a cabo, toda vez que indica que el proceso no existe en la cuenta judicial destino.

Ante tal situación me comuniqué al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, siendo atendida por el Doctor William, quien me manifestó que efectivamente dicho proceso se había remitido al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, realizando nuevamente el trámite, pero indica lo mismo dicho en el punto dos (la cuenta judicial de este Juzgado se encuentra inactiva).

Conforme a lo anterior se hace necesario, requerir a los Juzgados Trece Civil Municipal y Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, igualmente a la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali, con el fin de que se sirvan indicar cuál es el trámite para la respectiva conversión, toda vez que como se observa en los pantallazos de lo dicho en los puntos anteriores, no ha sido posible, o en su defecto que la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali realice la creación de dicho proceso, para poder proceder de conformidad.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los Juzgados Trece Civil Municipal y Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, igualmente a la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali, con el fin de a quien le corresponda se pronuncie de lo solicitado en este auto, remítaseles copia de este auto, de los folios 149, 175, 176 y 177 del cuaderno 1 y folios 13 y 16 del cuaderno 2.

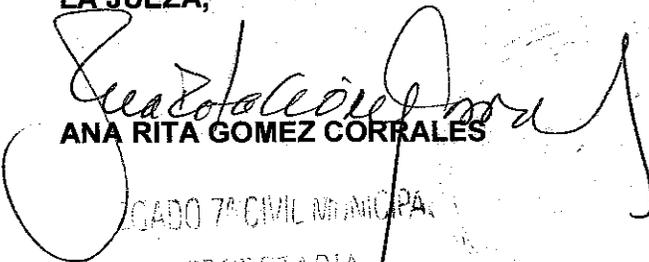
Correos electrónicos:

j13cmcali@cendij.ramajudicial.gov.co
j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,
citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, copia de este auto, de los folios 149, 175, 176 y 177 del cuaderno 1 y folios 13 y 16 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUICADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

del estado No 132 de hoy notifié:

Auto anterior:

Palmita 15 DIC 2022

Secretaria



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

149

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

9.21 FEB 2022
10:05 A.M.
Angela

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLVIDA.
DEMANDADO: JOSE MERCEDES MENDOZA.
RADICACION: 2014-133.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio; titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION-ASFAMICOOP- en el proceso ejecutivo adelantado contra JOSE MERCEDES MENDOZA en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali origen Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y habida cuenta que el **proceso de la referencia ya fue terminado** y se aceptaron los **remanentes decretados por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (0013-2014-514)** sobre los bienes de JOSE MERCEDES MENDOZA, comedidamente le solicito se sirva efectuar la **transferencia al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, de los depósitos judiciales correspondientes a retenciones efectuadas al demandado que aún se encuentran a órdenes de su despacho.

Lo anterior, habida cuenta que el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali decretó el embargo de remanentes del demandado JOSE MERCEDES MENDOZA y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira los aceptó.

Anexo copia del listado del Banco Agrario de Colombia.

Renuncio a notificación y término de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 3412.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

LISTADO DE PROCESOS ARCHIVADOS MES DE DICIEMBRE 2019

RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO ARCHIVO	FECHA
2005-00262	EJECUTIVO	MARTHA R. JOSA AGUDELO	JESUS MARIA ESCOBAR IZQUIERDO	DESISTIMIENTO	DIC/18/2019
2005-00415	EJECUTIVO	JOSE ALBERTO GIRALDO GIRALDO	FIDEL ARIAS MANCERA	DESISTIMIENTO	DIC/19/2019
2018-00277	EJECUTIVO	COOPERATIVA COONATFRECAUDO	JESUS MARIA ESCOBAR IZQUIERDO	DESISTIMIENTO	DIC/18/2019
2018-00241	APREHENSION	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	CAROLINA NAVARRETE AVILA	TERMINACION	DIC/11/2019
2019-00188	EJECUTIVO	JULIO CLIMADO TORRES ARIZAL	JOHN FREDY TOBORAYO	DESISTIMIENTO	DIC/10/2019
2019-00378	CANC. REGIS. CIVIL	LUIS ALBERTO RINCON REY	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	RETIRADA	DIC/02/2019
2019-00419	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	DACIER GUERRA GONZALEZ	RECHAZADA	DIC/10/2019

USUARIO: ALCALDIA SOLO: CEJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL 765204003008 SUZ DOB CIVIL MUNICIPAL PALMIRA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: BAHIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA NOTIFICACION: 12/12/2022 11:42:08 AM IP: 161.10.42.236 FECHA: 12/12/2022 02:14:14 p.m.

Ingreso de Pagos por Conversión - Detalle Pago por Conversión

Error! El proceso no existe en la cuenta judicial destino

Datos del título actual

Número del título: 469400000400543
 Número del proceso actual: 76520400300820140013300
 Valor: \$ 427.222,00
 Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
 Identificación del demandante: 900070316
 Apellidos del demandante: ENTIDAD
 Nombres del demandante: COOPSOLVIDA
 Tipo de identificación del consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
 Apellidos del consignante: COLPENSTONES

Datos del nuevo título

Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Ciudad: CALI (VALLE)
 Número del nuevo proceso: 760014303000 20140051400

¿El Depósito Judicial a convertir requiere cambiar el concepto?

IP: 161.10.42.236
Fecha: 12/12/2022 02:14:14 p.m.

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 Identificación del demandado: 16250017
 Apellidos del demandado: MENDOZA
 Nombres del demandado: JOSE MERCEDES
 Identificación del consignante: 9003360047
 Nombres del consignante: SIN INFORMACIÓN

Tipo de dependencia: DESPACHO JUDICIAL
 Dependencia: 760014303000 - 760014303000 - OFICINA EIEC CIVIL MPAL CALI

Número del oficio:

[Volver a la lista](#)

177

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from industry reports and public databases.

The third section presents the findings of the study. It shows a clear trend of increasing market penetration over the period analyzed. This is attributed to several factors, including improved distribution channels and targeted marketing campaigns. The data also indicates that customer satisfaction has remained high, which is a positive indicator for long-term growth.

Finally, the document concludes with several recommendations for future action. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition. Additionally, it recommends strengthening relationships with suppliers and exploring new market opportunities.

)

)

Ingreso de Pagos por Conversión - Detalle Pago por Conversión

A Error: El proceso no se encuentra creado en el despacho de destino

IP: 161.30.42.236
Fecha: 12/12/2022 04:00:17 p.m.

Datos del título actual

Número del título: 469400000400543
 Número del proceso actual: 76520400300820140013300
 Valor: \$ 427.222,00

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
 Identificación del demandante: 900070316
 Apellidos del demandante: ENTIDAD
 Nombres del demandante: COOPSOLVIDA

Tipo de identificación del consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
 Apellidos del consignante: COLPENSIONES

Datos del nuevo título

Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Ciudad: CALI (VALLE)

Número del nuevo proceso: 760014003013 20140051400

¿El Depósito Judicial a convertir requiere cambiar el concepto?

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 Identificación del demandado: 16250017
 Apellidos del demandado: MENDOZA
 Nombres del demandado: JOSE MERCEDES

Identificación del consignante: 9003360047
 Nombres del consignante: SIN INFORMACIÓN

Tipo de dependencia: DESPACHO JUDICIAL

Dependencia: 760014003013 - JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL CALI

Número del oficio:

[Volver a la lista](#) [Ingresar Depósito](#)

176

USUARIO: AGC/ADG
ROL: ESI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
DEPENDENCIA: 76520400300820140013300
CUESTA JUDICIAL: 76520400300820140013300
ESTADO: BAWA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 12/12/2022 04:02:20 PM
ULTIMO ACCESO: 12/12/2022 04:02:20 PM
CAMPO CLAVE: 2521728255118431
DIRECCION: 161.10.42.236

SECRETARIA: DIRECCION SECCIONAL CALI
ESTADO: BAWA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE

DEPENDENCIA: 76520400300820140013300
CUESTA JUDICIAL: 76520400300820140013300
ESTADO: BAWA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE

Ingreso de Pagos por Conversion - Detalle Pago por Conversion

! Error: La cuenta judicial del despacho destino se encuentra inactiva.

IP: 161.10.42.236
Fecha: 12/12/2022 04:02:20 p.m.

Datos del título actual

Número del título: 469400000400543
Número del proceso actual: 76520400300820140013300
Valor: \$ 427.222,00

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación del demandante: 900070316
Apellidos del demandante: ENTIDAD
Nombres del demandante: COOPSOLVIDA
Tipo de identificación del consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Apellidos del consignante: COLPENSTONES

Datos del nuevo título

Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Ciudad: CALI (VALLE)
Número del nuevo proceso: 760014003013
20140051400

¿El Depósito Judicial a convertir requiere cambiar el concepto?

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación del demandado: 16250017
Apellidos del demandado: MENDOZA
Nombres del demandado: JOSE MERCEDES
Identificación del consignante: 9003360047
Nombres del consignante: SIN INFORMACIÓN

Tipo de dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Dependencia: 760014303706 - 760014303706-JUZ 006 EJECUCION CIVIL MPAL CALI
Número del oficio:

177

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

2291

2292

2293

2294

2295

2296

2297

2298

2299

2300

2301

2302

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

2312

2313

2314

2315

2316

2317

2318

2319

2320

2321

2322

2323

2324

2325

2326

2327

2328

2329

2330

2331

2332

2333

2334

2335

2336

2337

2338

2339

2340

2341

2342

2343

2344

2345

2346

2347

2348

2349

2350

2351

2352

2353

2354

2355

2356

2357

2358

2359

2360

2361

2362

2363

2364

2365

2366

2367

2368

2369

2370

2371

2372

2373

2374

2375

2376

2377

2378

2379

2380

2381

2382

2383

2384

2385

2386

2387

2388

2389

2390

2391

2392

2393

2394

2395

2396

2397

2398

2399

2400

2401

2402

2403

2404

2405

2406

2407

2408

2409

2410

2411

2412

2413

2414

2415

2416

2417

2418

2419

2420

2421

2422

2423

2424

2425

2426

2427

2428

2429

2430

2431

2432

2433

2434

2435

2436

2437

2438

2439

2440

2441

2442

2443

2444

2445

2446

2447

2448

2449

2450

2451

2452

2453

2454

2455

2456

2457

2458

2459

2460

2461

2462

2463

2464

2465

2466

2467

2468

2469

2470

2471

2472

2473

2474

2475

2476

2477

2478

2479

2480

2481

2482

2483

2484

2485

2486

2487

2488

2489

2490

2491

2492

2493

2494

2495

2496

2497

2498

2499

2500

2501

2502

2503

2504

2505

2506

2507

2508

2509

2510

2511

2512

2513

2514

2515

2516

2517

2518

2519

2520

2521

2522

2523

2524

2525

2526

2527

2528

2529

2530

2531

2532

2533

2534

2535

2536

2537

2538

2539

2540

2541

2542

2543

2544

2545

2546

2547

2548

2549

2550

2551

2552

2553

2554

2555

2556

2557

2558

2559

2560

2561

2562

2563

2564

2565

2566

2567

2568

2569

2570

2571

2572

2573

2574

2575

2576

2577

2578

2579

2580

2581

2582

2583

2584

2585

2586

2587

2588

2589

2590

2591

2592

2593

2594

2595

2596

2597

2598

2599

2600

2601

2602

2603

2604

2605

2606

2607

2608

2609

2610

2611

2612

2613

2614

2615

2616

2617

2618

2619

2620

2621

2622

2623

2624

2625

2626

2627

2628

2629

2630

2631

2632

2633

2634

2635

2636

2637

2638

2639

2640

2641

2642

2643

2644

2645

2646

2647

2648

2649

2650

2651

2652

2653

2654

2655

2656

2657

2658

2659

2660

2661

2662

2663

2664

2665

2666

2667

2668

2669

2670

2671

2672

2673

2674

2675

2676

2677

2678

2679

2680

2681

2682

2683

2684

2685

2686

2687

2688

2689

2690

2691

2692

2693

2694

2695

2696

2697

2698

2699

2700

2701

2702

2703

2704

2705

2706

2707

2708

2709

2710

2711

2712

2713

2714

2715

2716

2717

2718

2719

2720

2721

2722

2723

2724

2725

2726

2727

2728

2729

2730

2731

2732

2733

2734

2735

2736

2737

2738

2739

2740

2741

2742

2743

2744

2745

2746

2747

2748

2749

2750

2751

2752

2753

2754

2755

2756

2757

2758

2759

2760

2761

2762

2763

2764

2765

2766

2767

2768

2769

2770

2771

2772

2773

2774

2775

2776

2777

2778

2779

2780

2781

2782

2783

2784

2785

2786

2787

2788

2789

2790

2791

2792

2793

2794

2795

2796

2797

2798

2799

2800

2801

2802

2803

2804

2805

2806

2807

2808

2809

2810

2811

2812

2813

2814

2815

2816

2817

2818

2819

2820

2821

2822

2823

2824

2825

2826

2827

2828

2829

2830

2831

2832

2833

2834

2835

2836

2837

2838

2839

2840

2841

2842

2843

2844

2845

2846

2847

2848

2849

2850

2851

2852

2853

2854

2855

2856

2857

2858

2859

2860

2861

2862

2863

2864

2865

2866

2867

2868

2869

2870

2871

2872

2873

2874

2875

2876

2877

2878

2879

2880

2881

2882

2883

2884

2885

2886

2887

2888

2889

2890

2891

2892

2893

2894

2895

2896

2897

2898

2899

2900

2901

2902

2903

2904

2905

2906

2907

2908

2909

2910

2911

2912

2913

2914

2915

2916

2917

2918

2919

2920

2921

2922

2923

2924

2925

2926

2927

2928

2929

2930

2931

2932

2933

2934

2935

2936

2937

2938

2939

2940

2941

2942

2943

2944

2945

2946

2947

2948

2949

2950

2951

2952

2953

2954

2955

2956

2957

2958

2959

2960

2961

2962

2963

2964

2965

2966

2967

2968

2969

2970

2971

2972

2973

2974

2975

2976

2977

2978

2979

2980

2981

2982

2983

2984

2985

2986

2987

2988

2989

2990

2991

2992

2993

2994

2995

2996

2997

2998

2999

3000

2

3

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de Junio de dos mil quince (2015).

Señores
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
Palmira (Valle)

133-14
Oficio No.1539

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA-ASFAMICOOP
NIT.900267427-2
DEMANDADO: JOSE MERCEDES MENDOZA
C.C. 1.189.658
RADICADO: 2014-00514-00

Por medio del presente, comunico a ustedes que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo preventivo de los remanentes y/o bienes que le puedan corresponder al citado demandado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPSAOLVIDA contra JOSE MERCEDES MENDOZA, el cual cursa en ese Juzgado (Art. 542 C.P.C.).

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad, y acusar recibo del presente oficio.

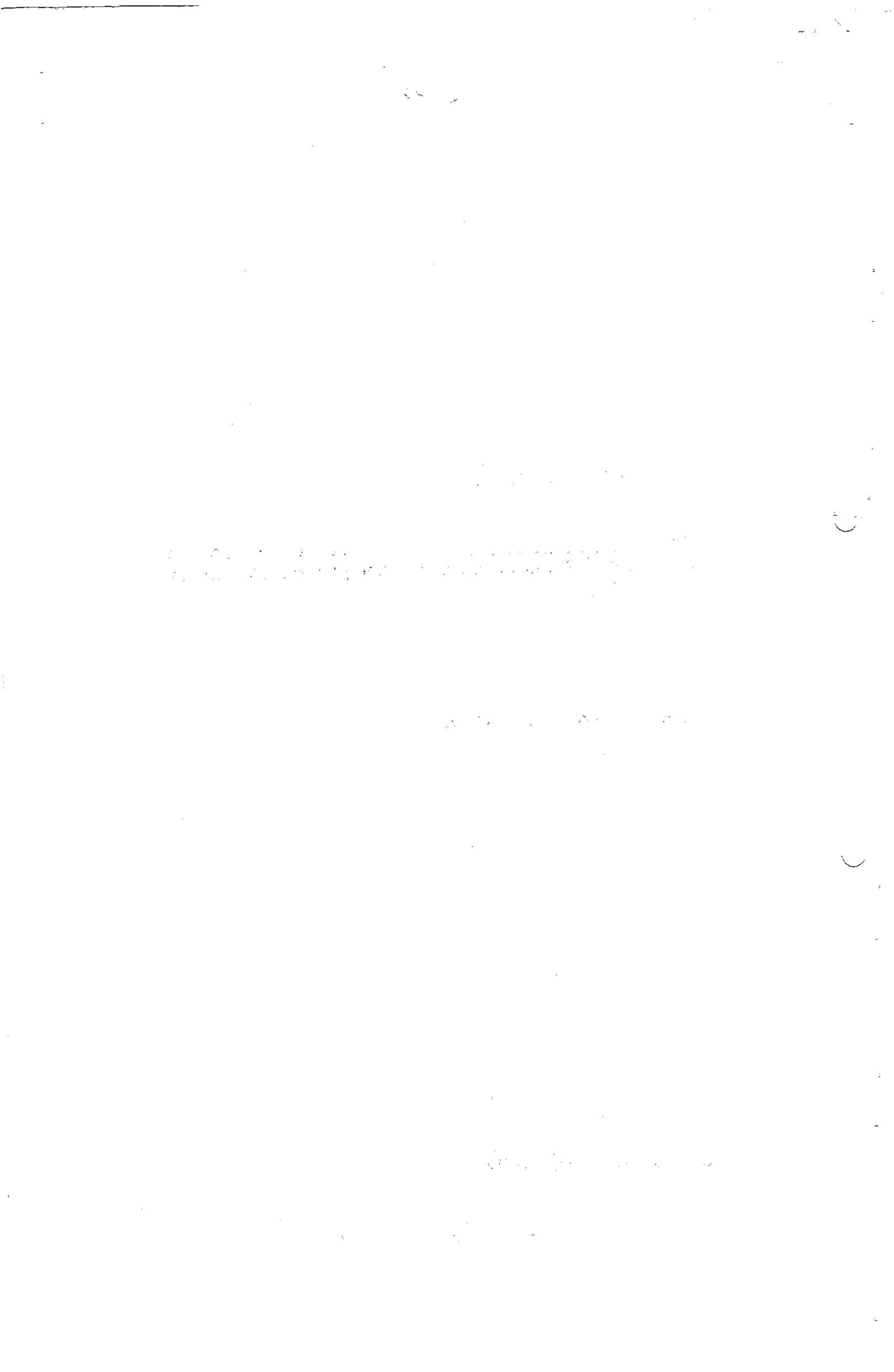
Atentamente,

JULIANA MONTOYA OLARTE
SECRETARIA

JG Rad.2014-00514-00

Juzgado 7 Civil Municipal
28 JUN 2015 6

Palmira. _____
Siendo las 10:00 c
Quién recibe. Nóbrega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO.
TEL 2660200 Ext. 142 y 143
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, agosto 24 de 2015

OFICIO No.2960

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
CARRERA 10 No 12-15
CALI – VALLE DEL CAUCA.

RAD. 765204003007-2014-00133-00
EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS.
DTE. COOPERATIVA COOPSOLVIDA
DDOS. JOSE MERCEDES MENDOZA.

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de sustanciación de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, esta instancia, dispuso **TENER EN CUENTA** la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del producto de los remanentes que le puedan corresponder al demandado **JOSE MERCEDES MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.250.017, dentro del proceso ejecutivo singular con medidas previas, radicado bajo la partida No. 76520400-3007-2014-00133-00, que en este despacho adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES DE VIDA COOPSOLVIDA**, contra el mismo demandado en mención, por ser la primera solicitud en tal sentido.

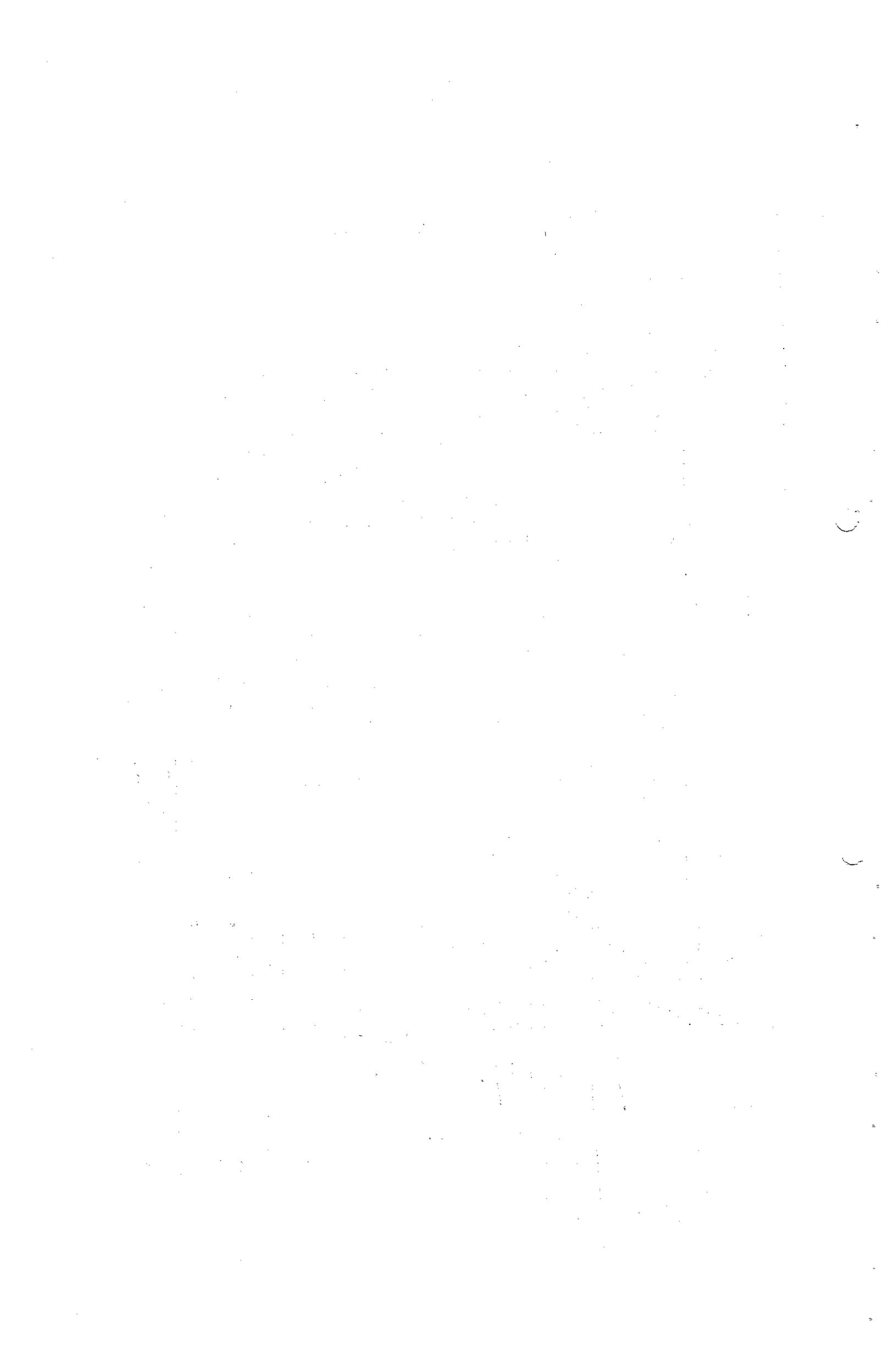
Lo anterior teniendo en cuenta el oficio No.1539 de fecha Once (11) de junio de 2015 y recibido el veintiséis (26) de junio de 2015, procedente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, dentro del proceso radicado bajo la partida 2014-00514-00, adelantado por la ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP, con NIT. No.900267427-2.

Atentamente.

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario.



NACR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1639
RAD. No. 765204003007-2016-00288-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

En virtud del escrito presentado por la Doctora **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita requerir al pagador del **EJERCITO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que informe el motivo por el cual no ha continuado dando cumplimiento al embargo del demandado; Y una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se tiene que se encuentran consignados títulos judiciales descontados al demandado; Por lo tanto, no se accede por el momento a la solicitud impetrada por la peticionaria, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición realizada por la Doctora **GUTIERREZ DE GUTIRREZ**, apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Cedula No. 132 de hoy notfic
Fecha 15 DIC 2022
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1640
RAD. No. 765204003007-2016-00427-00.
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El Apoderado judicial de la parte actora, solicita que se le remita copia de la liquidación de crédito mencionada en el auto interlocutorio No 796 del 26 de octubre de 2021 e igualmente copia de la reliquidación de costas que se ordenó en el mentado auto.

Posteriormente solicita que se le asigne cita para revisar el expediente, más adelante solicita el link del expediente.

Luego **SUSTITUYE** el poder a él conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al abogado **PABLO FREDY TRUJILLO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.100.438 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.322 del C.S.J, para que continúe con la representación legal de la aquí demandante, la cual reitera en varias oportunidades.

Después allega memorial, con el cual solicita se le indique información acerca de las condiciones y requisitos del certificado catastral.

Por otro lado, el Doctor **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, apoderado judicial del demandado, presentó el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-106647**.

Luego el apoderado judicial de la parte actora, reitera la remisión del link e indica que se dé impulso al proceso.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Antes de proceder a dar trámite a las peticiones hechas por el Doctor **GIOVANNI RODRIGUEZ**, apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario, requerir al mismo para que se sirva aclarar la sustitución de poder que le hace al Doctor **TRUJILLO GUZMAN**, toda vez que, con posterioridad a esto, realiza nuevamente peticiones como apoderado judicial.

En relación al avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-106647**, aportado por el Doctor **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, apoderado judicial del demandado, se procederá a córrasele su respectivo traslado.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

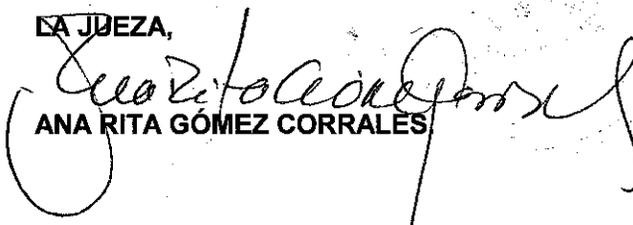
RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte actora, por el termino de **TRES (03) DIAS**, del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **378-106647**, aportado por el apoderado judicial del demandado, Doctor **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **GIOVANNI RODRIGUEZ**, para que se sirva proceder de conformidad a lo solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
132 de hoy notificado
15 DIC 2022
Secretaria

DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL
Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI - Celular: 311-3674805
Danilo_587@hotmail.com
Cali – Colombia

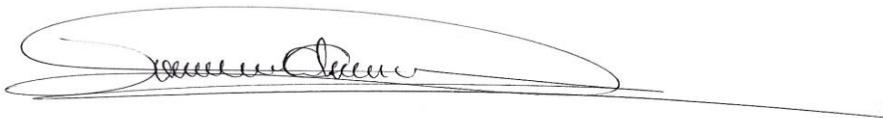
Señora
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por la señora María Soledad Herrera Aristizabal en contra de Luís Denis Quiñonez Quiñonez. Radicación No. 765204003007-2016-00427-00.

Danilo Ordóñez Peñafiel, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial del demandado, me permito allegar debidamente actualizado el avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargados y secuestrado en la presente acción ejecutiva, practicado por la experta Consuelo Pinzón Hernández, especializada en el ramo, el cual arrojó la cantidad de **\$600.351.369,61**.

Sírvase señora Juez **tener en cuenta para todos los efectos legales el avalúo comercial allegado con este escrito.**

Atentamente,



DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL
C.C. No. 14.259.587 de Planadas Tolima
T.P. No. 198.088 del C.S.J.



AVALUO COMERCIAL RURAL

Corregimiento de PALMASECA jurisdicción del municipio de Palmira Av. 4 #2-300. Zona área Rural

RESUMEN FINAL			
Descripcion	Area	Construcciones (\$/m²)	Valor total
Avaluo Terreno	1845	317.935,49	586.590.986
Avaluo T Construcciones	68,5	102.395,60	7.014.098,60
Avaluo Casa frefabricada	35	192.751,00	6.746.285,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO			\$ 600.351.369,61

SANTIAGO DE CALI AGOSTO DE 2022

Santiago de Cali, agosto 17 de 2022

Señora:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL

DEMANDADO: LUIS DENIS QUIÑOMEZ QUIÑONEZ

RADICACIÓN 765204003007-2016-00427-00

Cordial saludo:

Presento avalúo comercial del bien inmueble distinguido con las matricula inmobiliaria No. 378-106647 ubicados en el Corregimiento de PALMASECA jurisdicción del municipio de Palmira Av. 4 #2-300. Zona área Rural .

Cordialmente,



CONSUELO PINZON HERNANDEZ

AVAL60371284

CELULAR 3177673890

Correo electrónico: equilibrioseguro@hotmail.com

1 Contenido

INTRODUCCION	3
2 INFORMACION GENERAL DEL AVALUO.....	4
3 GENERALIDADES DEL SECTOR.....	4
4 3. 3. 3.REGLAMENTACION URBANISTICA DEL SECTOR.....	5
4. IDENTIFICACION DEL PREDIO.-	8
4.1 INFORMACION FISICA DEL PREDIO.-	8
4.2 ESPECIFICACIONES DEL TERRENO DEL PREDIO	8
4.3 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION	9
5. INFORMACION JURIDICA DEL PREDIO.-	10
6. INFORMACION ECONOMICA DEL PREDIO.....	10
7.OBSERVACIONES IMPORTANTES DEL AVALUO	10
8 .METODOLOGIA VALUATORIA.....	10
9. METODO DE COMPARACION DEL MERCADO.....	11
10 .INVESTIGACION ECONOMICA.....	11
10.1 ASPECTO ECONOMICO	11
11 INVESTIGACION INDIRECTA.....	12
12 DETERMINACION DE VALORES	14
13 CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME	15
14 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN.....	15
15 CREDITOS	16
16 .CERTIFICADO DEL AVALUADOR.....	17
17 ARCHIVO FOTOGRAFICO.....	3

INTRODUCCION

El objetivo del presente informe es presentar el valor comercial del inmueble localizado en el Corregimiento de PALMASECA jurisdicción del municipio de Palmira Av. 4 #2-300. Zona área Rural .

a partir de la identificación del inmueble y el análisis sistemático, basándose en la información recolectada en la visita de inspección.

Se utilizaron como indicadores del valor, los precios comerciales actuales de la propiedad urbana, basados en encuestas del sector, revistas inmobiliarias, y su uso económico actual.

Las etapas del presente proceso de avalúo que se consideran en la presentación del proyecto son:

VISITA DE INSPECCIÓN.- Se identifica el bien a avaluar y se recoge la información correspondiente.

INDICADORES DEL VALOR.- Se define el valor siguiendo un proceso adecuado, correlacionando los valores para llegar a una conclusión del mismo.

CONCLUSIONES DEL VALOR.-Se define el valor de acuerdo al sistema monetario actual (pesos).

2 INFORMACION GENERAL DEL AVALUO

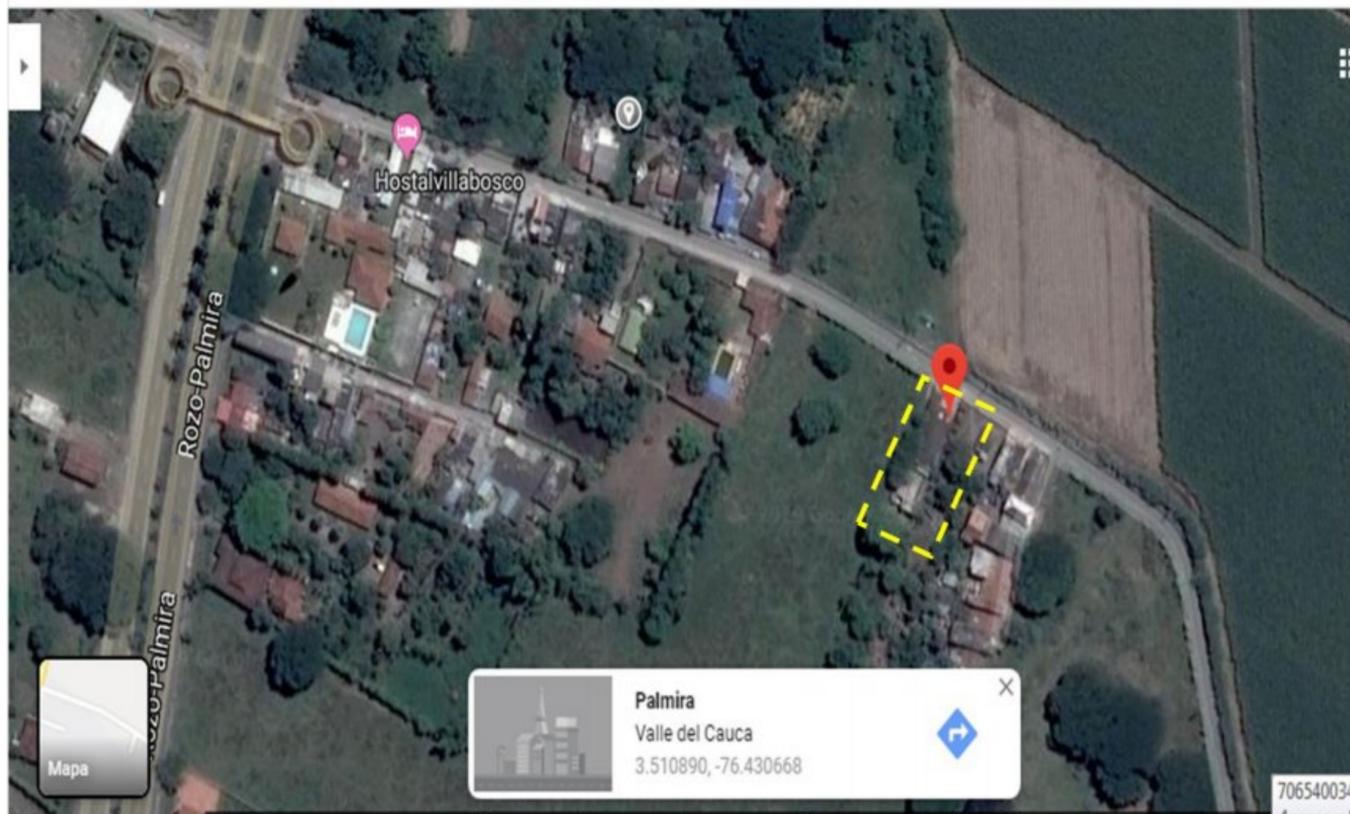
Tipo de Inmueble	LOTE
Tipo de Avalúo	Comercial
Municipio	Cali
Departamento	Valle del Cauca
Solicitante Avalúo	Juzgado Séptimo civil Municipal de Palmira
Nombre del Avaluador	Consuelo Pinzón Hernández
Objetivo del Avalúo	Indagar sobre el valor comercial de los bienes
Documentos suministrados	Fotografías, recibos de servicios públicos, certificado de tradición, recibo de predial, escrituras.
Fecha del Informe	17/08/2022

3 GENERALIDADES DEL SECTOR

Clasificación de la zona	Residencial medio, el sector predominante en la zona es agroindustrial , rodeado de zonas verdes con rural y complejos industriales, zonas de bodegas etc..		
Índice de saturación en la zona	85%	Población	Medio impacto bajo.
Tipo de construcción	Casa prefabricada de 35 m2 (casa de mayordomo) , marraneras sin uso, avance de obra cuarto de almacenamiento sin techo - finca de uso agropecuario con huerta de uso propio.		
Servicios Municipales	El sector donde se ubica el predio cuenta con el servicio de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, no servicio de gas domiciliario cuentan con pozo séptico..		
Contaminación ambiental	Se identifican agentes contaminantes por el sector ya que allí predomina el sector industrial por ubicación.		
Uso del suelo reglamentado	Rural – Residencial medio.		
Vías principales de acceso	Via principal Cali- Palmira avenida 4ta .		
Tenencia de plusvalía en la zona	Media, a mediano plazo		
Hitos	Vía principal Cali- Palmira, vía al aeropuerto, Zona Industrial Palmaseca, vía Rozo- Palmira. Colegio a 3 min, hospital Villabosco, estación de policía más cercano en Rozo y bomberos de Palmira, Estadio deportivo Cali, transporte público en la vía panamericana a 10 Minutos a pie.		
Iluminación del sector	Otros: Subestacion Palmaseca El Alumbrado público es con lámparas de Neón, adecuado para un sector residencial.		

Ilustración 1 Localización del predio con respecto al sector

FOTO UBICACIÓN SECTOR



43.
3.

3. REGLAMENTACION URBANISTICA DEL SECTOR

Acuerdos y/o Decretos reglamentarios



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 028 de 2014

	disfrute escénico y la contemplación de los elementos naturales.	eco turísticas, zonas de campismo. Requieren para su localización un Plan de Implantación para mitigar los impactos de carácter ambiental, social, económico o funcional que generen.
Agrícola	Establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales.	Cultivos, huertas, infraestructura de riego, composteras, viveros, bodegas y silos para almacenamiento.
Pecuario	Cría y aprovechamiento de especies animales domésticas.	Pasturas, cultivos de forraje, viveros, infraestructura de riego; porquerizas, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, corrales, apiarios, piscicultura, cunicultura; bodegas para insumos y productos pecuarios.
Agroforestal	Establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales junto con cultivos o actividades pecuarias.	Cultivos transitorios o pasturas combinados con cultivos forestales; viveros; infraestructura de riego; instalaciones para almacenaje de productos e insumos agrícolas, pecuarios y forestales.

Acuerdo N° 109 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 88. Sistemas de ocupación residencial.

Los sistemas de ocupación residencial que se pueden desarrollar en el área rural son los siguientes (Ver Plano N°A2 SISTEMA DE ASENTAMIENTOS):

1. **Vivienda Tipo 1 o fincas productivas:** Consistentes en una unidad habitacional asociada a usos agrícolas, pecuarios o forestales, autosuficiente en servicios públicos domiciliarios.
2. **Vivienda Tipo 2 o vivienda en parcelaciones:** Unidades habitacionales individuales o en agrupaciones, en lotes con tamaños variables. Las construcciones de los predios deben ser aisladas entre sí, deben contar con sistemas colectivos para el saneamiento básico (Acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales)
3. **Vivienda Tipo 3 o vivienda concentrada:** Unidad habitacional en predio individual construidas sin aislamientos entre sí, en los núcleos poblados

ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 3 del Artículo 18. "Áreas para la protección del Sistema Hídrico. Identificación", del Acuerdo N° 109 de 2001, el cual quedará así:

3. Áreas protectoras de los humedales y madre viejas del río Cauca y sus afluentes
 - a) Guaguyá – La Acequia
 - b) Santa Inés – La Torre
 - c) Las Córdobas - Caucáseco
 - d) El Berraco – Caucáseco
 - e) Timbique – Bolo La Italia
 - f) Tortugas – Caucaseco
 - g) Madre Vieja Villa Inés – La Torre
 - h) Humedales Recta Cali- Palmira
 - i) Humedales CIAT
 - j) Humedal Palmaseca 1
 - k) Humedal Palmaseca 2

Radiodifusora "Armonías del Futuro"
PALMIRA

Jay & Zepanud

3

M.

Artículo 89. Sistemas de ocupación residencial.

Se establecen para los distintos Tipos de vivienda los siguientes tamaños predial e índices de ocupación para el desarrollo del suelo rural y su categoría ru suburbano, y núcleos poblados que se encuentren delimitados en el sistema de asentamientos.

Los tamaños prediales se consideran como tamaño mínimo y podrán ser ajustados por directrices de nivel Nacional o por la entidad ambiental competente mientras no tenga la facultad.

TIPO DE VIVIENDA	TIPO DE SUELO DONDE APLICA	TAMAÑO PREDIAL MÍNIMO (En m ²)	ÍNDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (En %)
Tipo 1	Suelo Rural	30.000	10%
Tipo 2	Suelo Suburbano	1.500 por unidad de vivienda más un 35% adicional para zonas comunes y vías internas en agrupación.	20%
Tipo 3	Centros Poblados delimitados en el sistema de asentamientos.	150 por unidad de vivienda mínimo.	70%
Tipo 4	Suelo Rural.	Lo estipulado por el Decreto N° 1160 de 2010 y el Decreto N°	70%

Agroindustrial	Actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas.	Instalaciones de Tipo industrial para la transformación primaria de productos agrícolas (Ingenios y otras refinerías). Instalaciones para la producción agropecuaria industrializada (galpones avícolas, porquerizas, establos industriales) o agropecuarios locales; instalaciones de Tipo administrativo asociadas; parqueaderos asociados. En el caso de los Ingenios existentes se permite asociar la vivienda de los trabajadores. Requieren para su localización un Plan de Implantación para mitigar los impactos de carácter ambiental, social, económico o funcional que generen.
----------------	--	--

4. IDENTIFICACION DEL PREDIO.-

Nomenclaturas del predio *Avenida 4 #2-300*

Barrio / Sector	<i>Corregimiento Palmaseca</i>
Observación a la localización del predio	<i>Avenida 4 #2-300</i>
Municipio	<i>Palmaseca – Palmira valle</i>
Departamento	<i>Valle del cauca.</i>
Matrículas Inmobiliarias	<i>378-106647</i>
Cédula Catastral	<i>01-01-0012-2457-00</i>
Estrato socioeconómico	<i>2</i>
Uso del inmueble	<i>Residencial bajo</i>

4.1 INFORMACION FISICA DEL PREDIO.-

4.2 ESPECIFICACIONES DEL TERRENO DEL PREDIO

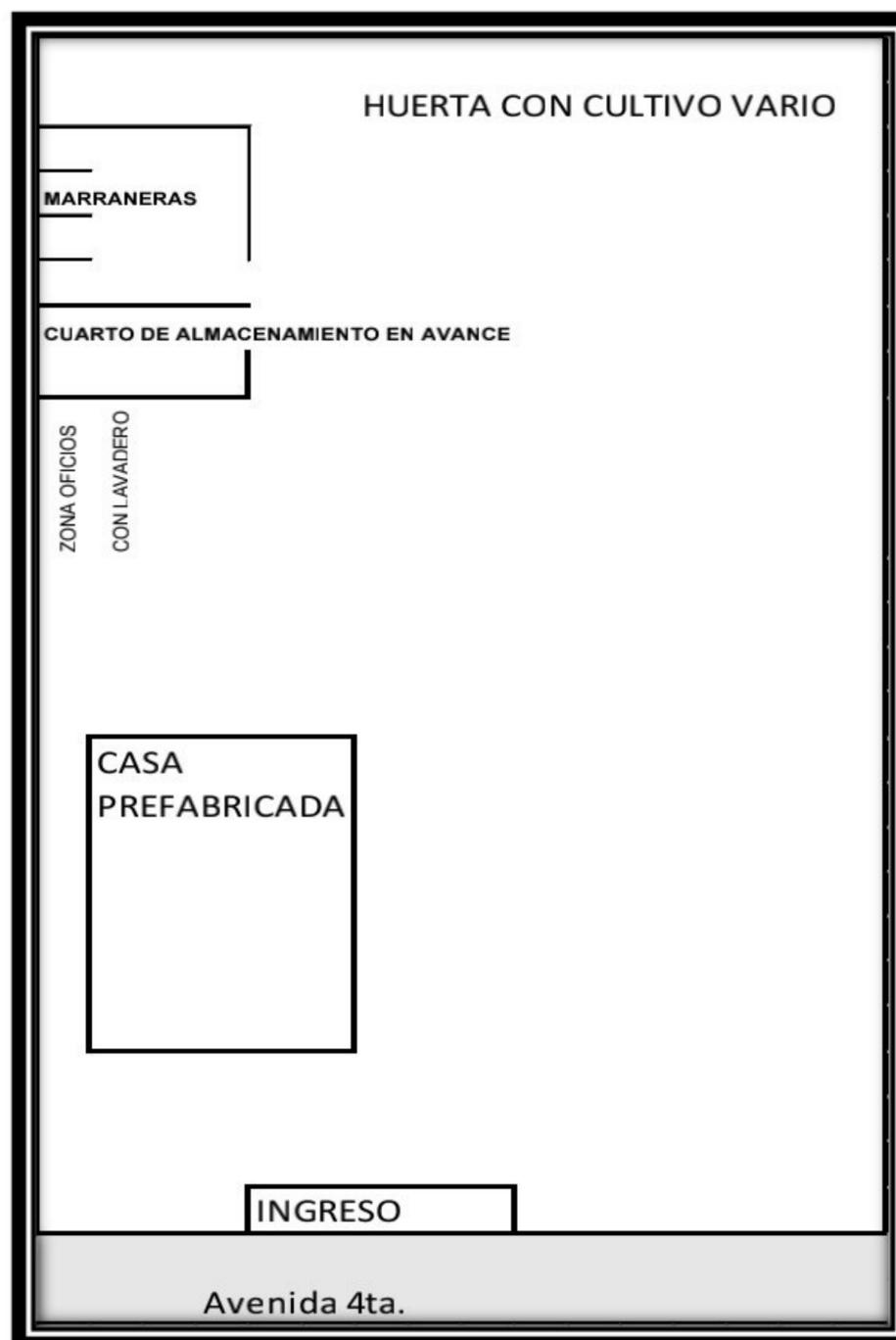
AREA CONSTRUIDA	<i>35 m2 en casa prefabricada y 68,5 en marraneras y cuarto de almacenamiento en proceso de obra 60%.</i>		
TIPO DE INMUEBLE	<i>Medianero</i>	TOPOGRAFIA	<i>Plano</i>
	<i>Medianero</i>		
CONFIGURACION	<i>Poligonal – rectangular irregular</i>	UBICACION	
CARACTERISTICAS PANORAMICAS	<i>Frente a la avenida</i>		

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: *Se trata de lote de terreno de 1845M2 con una vivienda prefabricada con área de 36 m2, consta de 3 habitaciones, 1 baño, 1 salón, cocina, 2 puertas de acceso y ventanales con vidrio y reja, Construcción de 4 cocheras para marranos la construcción es en ladrillo limpio y cemento y continuo una construcción en proceso (un cuarto de almacenamiento sin techo). Existen cultivos tipo huerta por tratarse de cultivos de baja escala calculado para consumo diario. Los cultivos son de plátano, maíz, cimarrón, cilantro, zapallo y papaya.*

4.3 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION (Materiales acabados)

<p>CASA PREFABRICADA 1 nivel. Edad promedio 11 años, área 35 m2</p>	<p>Lote de terreno área 1845 m2, con cultivos de uso propio (pancoger)</p>	<p>Marraneras y cuarto de almacenamiento en avance de obra (sin techo)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 3 Habitaciones, • 1 Baño • 1 Salón • 1 Cocina 	<p><i>Huerta con cultivo de : Plátano, Maíz, Cimarrón, Cilantro, Zapallo y Papaya</i></p>	<p><i>-Columnas en concreto reforzado, -Muros de ladrillo y concreto. Se tomó en cuenta la mano de obra , posesos como encofrado, armado de alambre en columna vaciado de concreto materiales y estado de la construcción etc.</i></p>

CROQUIS DE DISTRIBUCIÓN –



5. INFORMACION JURIDICA DEL PREDIO.-

<i>Condición de Propiedad</i>	<i>Propietario</i>	<i>Poseedor</i>
<i>Propietario (s)</i>	<i>LUIS DENIS QUIÑONES QUIÑONES C.C. 12.912.295</i>	
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>378 – 106647.</i>	
<i>Circulo Notarial</i>	<i>378</i>	
<i>Documento que acredita la propiedad</i>	<i>Escritura No. 1852 del 12/06/2013 registrada en la notaria 23 del Circulo Cali.</i>	
<i>Afectaciones</i>	<i>Hipoteca con cuantía indeterminada abierta.</i>	
<i>Reglamentación urbanística</i>	<i>Acuerdo 0373 de 2014 Revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Santiago de Cali</i>	

6. INFORMACION ECONOMICA DEL PREDIO

6.1 ÁREA DE VALORES. El avalúo indicado en este informe, es el valor expresado en dinero equivalente al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por valor comercial, el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por una propiedad como justo y equitativo, actuando ambas partes libres de toda presión, necesidad o urgencia. la valuación no crea valor, sino que observa meramente todos los aspectos que influyen en los bienes inmuebles, sus usos y las fuerzas políticas, económicas, sociales y físicas que por su interacción influyen en el valor.

7.OBSERVACIONES IMPORTANTES DEL AVALUO

- No es un objetivo primordial del avalúo realizar un análisis detallado y profundo referente a titulación, ni a ningún otro aspecto de carácter legal.
- Dentro del valor de metro cuadrado del área lote de terreno consignado en el presente informe se tuvo en cuenta entre otros factores norma urbanística, ubicación, destino económico, conservación.
- No se garantiza que el valor asignado en el mercado sea exactamente igual al valor por el cual la propiedad en cuestión se negocie, teniendo en cuenta factores que se dan al interior de la negociación.

8 .METODOLOGIA VALUATORIA

Para determinar los valores unitarios y el avalúo comercial del inmueble, es dable utilizar uno o varios de los métodos definidos por la normatividad colombiana: Método de comparación o de mercado, Método de capitalización de rentas o ingresos, Método de costo de reposición, Método (técnica) residual.

9. METODO DE COMPARACION DEL MERCADO

Consiste en realizar un análisis de la oferta y transacciones de bienes inmuebles similares o sustitutivos al del bien objeto de valuación en sus condiciones de uso, físico, jurídicas y económicas dentro de la misma zona de influencia, con la norma y usos similares y alternativamente en sectores comparables.

En la recolección de datos relativos a ofertas debería de buscarse información adicional al valor, como tiempo de comercialización, tasas de vacancia y los datos deben ser previamente analizados, clasificados e interpretados.

LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

- A mayor precio, menor cantidad demandada de un bien.
- A menor precio, mayor cantidad ofertada de un bien

10 .INVESTIGACION ECONOMICA

TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	TIPO DE TRANSAC	FUENTE VERIFICABLE	VALOR INMUEBLE
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://casas.mitula.com.co/advertor/0000006400011660736608226?page=2&pos=4&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=fc534c03-	\$ 65.000.000
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://casas.mitula.com.co/advertor/0000009210011658232332457?page=2&pos=5&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=fc534c03-	\$ 55.000.000
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://fincaraiz.com.co/lotes/venta/palmaseca	\$ 66.999.000
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://casas.trovit.com.co/listing/lote-venta-palmaseca-palmira.f1ut11k106f	\$ 118.000.000
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://co.tuz.com/inmuebles/venta/terreno/lotes--venta--palmira/10293727	\$ 110.000.000

10.1 ASPECTO ECONOMICO

.- El avalúo indicado en este informe, es el valor expresado en dinero equivalente al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por valor comercial, el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por una propiedad como justo y equitativo, actuando ambas partes libres de toda presión, necesidad o urgencia. la valuación no crea valor, sino que observa meramente todos los aspectos que influyen en los bienes inmuebles, sus usos y las fuerzas políticas, económicas, sociales y físicas que por su interacción influyen en el valor.

11 INVESTIGACION INDIRECTA

En la investigación de mercado menciono las fuentes de donde tome las muestras de los inmuebles que se encuentran en venta, con características semejantes al bien valorado en este caso.

Fuente: página de internet FINCA RAIZ.

clasificados de inmuebles

COMPARABLE 1

< Volver



Coordinar visita

Venta Lote Palmaseca

\$ 65.000.000

Palmira, Valle del Cauca

https://casas.mitula.com.co/adform/0000006400011660736608226?page=2&pos=4&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=fc534c03-cafa-4ebb-a79b-850660325a0f&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87QURfUEFHRTs=

COMPARABLE 2



Coordinar visita

**VENTA DE LOTE EN
PALMASECA**

\$ 55.000.000

https://casas.mitula.com.co/adform/0000009210011658232332457?page=2&pos=5&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=fc534c03-cafa-4ebb-a79b-850660325a0f&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87QURfUEFHRTs=

COMPARABLE 3

Lote en venta

parcelacion palmaseca - Palmaseca

Usado



<https://fincaraiz.com.co/inmueble/lote-en-venta/parcelacion-palmaseca/palmaseca/7517052>

COMPARABLE 4



Descripción

LOTE - VENTA - PALMASECA - PALMIRA ÁREA de 300m2, Lote 10x30,

<https://casas.trovit.com.co/listing/lote-venta-palmaseca-palmira.f1ut111k106f>

COMPARABLE 5

\$ 110,000,000 COP 290m2 Terreno, Departamento: Valle del Cauca, Municipio: Palmira,
 ☉ Hace 2 meses



: <https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/lotes--venta--palmira/10293727>

12 DETERMINACION DE VALORES

6. ESTUDIO DE MERCADO									
TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	TIPO DE TRANSAC	FUENTE VERIFICABLE	VALOR INMUEBLE	% COMER	VALOR INMUEBLE	VALOR M2		
							ÁREA m ²	V/m ²	
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://casas.mitula.com.co/advert/0000006400011660736608226?page=2&pos=4&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=fc534c03-	\$ 65.000.000	75%	\$ 48.750.000	154,00	\$ 316.558	
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://casas.mitula.com.co/advert/0000009210011658232332457?page=2&pos=5&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=fc534c03-	\$ 55.000.000	85%	\$ 46.750.000	147,00	\$ 318.027	
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://fincaraiz.com.co/lotes/venta/palmaseca	\$ 66.999.000	75%	\$ 50.249.250	152,00	\$ 330.587	
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://casas.trovit.com.co/listing/ote-venta-palmaseca-palmira.f1ut111k106f	\$ 118.000.000	85%	\$ 100.300.000	300,00	\$ 334.333	
LOTE	PALMASECA	VENTA	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/terreno/lotes--venta--palmira/10293727	\$ 110.000.000	85%	\$ 93.500.000	290,00	\$ 322.414	
PROMEDIO								324.384	
NÚMERO DE DATOS									4
DESVIACIÓN ESTÁNDAR									6.971,35
COEFICIENTE DE VARIACIÓN									2,15
RAÍZ N									2,00
T - STUDENT									1,85
LÍMITE SUPERIOR							\$		330.832
LÍMITE INFERIOR							\$		317.935
6.1 RESTRICCIONES Y LIMITACIONES									
<p>En consecuencia se han examinado las referencias del mercado investigadas por el Avaluador y consultadas con empresas dedicadas al arrendamiento, venta y avalúos de inmuebles similares al avaluado. En el presente informe sobre la El estimativo de valor del bien en cuestión, se presume la veracidad, se acogen como correctos y han sido tomados de buena fe por el experto, los documentos de titulación del Bien, sin tener en cuenta aquellos aspectos de orden jurídico que no hayan podido ser previamente informados de manera específica al Avaluador, para que sea considerada en él.</p> <p>Además, Los estudios y análisis fueron realizados tomando como base cierta, la información recolectada y suministrada por terceros. Por lo anterior, no existe compromiso alguno del experto sobre los datos considerados, con los que realiza la valoración.</p>									

El avalúo se hace de las áreas, teniendo en cuenta los elementos que conforman el inmueble. Se hace el estudio de mercado de inmuebles en el sector se evidencia el metro cuadrado del lote en \$317.935.49 y construcción TENIENDO EN CUENTA ESTA DEL INMUEBLE Y ACABADOS por \$ \$192.751 casa prefabricada y \$102.395 construcciones varias

RESUMEN FINAL			
Descripcion	Area	Construcciones (\$/m²)	Valor total
Avaluo Terreno	1845	317.935,49	586.590.986
Avaluo T Construcciones	68,5	102.395,60	7.014.098,60
Avaluo Casa frefabricada	35	192.751,00	6.746.285,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO			\$ 600.351.369,61

Por lo tanto, estimo que el valor intrínseco o valor básico comercial del Inmueble en una cifra de: SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$600.351.369).

13 CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador.

14 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN.

- El Avaluador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
- El Avaluador manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Atentamente,



CONSUELO PINZON HERNANDEZ
Perito Avaluador
AVAL-60371284 de La Entidad Reguladora ANA

15 CREDITOS

CONSUELO PINZON HERNANDEZ- CONTADORA PUBLICA

EXPERIENCIA CONSUELO PINZON HERNANDEZ

Perito evaluadora desde el año 2013, , Tecnico en Avaluos (compuestudio).
RURAL Y URBANOS

He realizado estudios con la Lonja de Cali, curso basico de avalúos, con Corpolonjas de Colombia en avaluos urbanos y rurales; en el Sena en el area de curso basico de construccion y en el area de interpretacion de planos arquitectonicos..

Tecnico Laboral estudios en Academia Scotland Yard de Cali Colombia con las categorias acreditadas con titulos de competencia laboral ante el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR en las categorias AVALUOS ESPECIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO, OBRAS DE ARTE, JOYAS, PATRIMONIO ARQUITECTONICO, CENTROS COMERCIALES, CLINICAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, MAQUINARIA FIJA Y MOVIL, LUCRO CESANTE DAÑO EMERGENTE.

LISTADO DE ALGUNOS AVALUOS PRESENTADOS EN PROCESOS JUDICIALES

JUZGADO	RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
10 CM	2016-14	VENTA DEL BIEN COMUN	JACOB VIEDMAN	JOSE JAIR VIEDMAN Y OTROS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA	2016-190	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	FRANCISCO BRAULIO MUÑOZ	IRMA ACEVEDO
7 CM	2016-427	HIPOTECARIO	MARIA SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL	LUIS DENIS QUIÑONEZ QUIÑONEZ
CIVIL DE EJECUSION DE SENTENCIAS	2012-000299	EJECUTIVO SINGULAR	BLANCA ENELIA CORDOBA	LUCRECIA MALUCHE CONDE
7 CIVIL DE EJECUSION DE SENTENCIAS	2015-000311	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHON JAIRO GONZALEZ	MARCO TULIO OLARTE

16 .CERTIFICADO DEL AVALUADOR



PIN de Validación: aad20a42



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CONSUELO PINZON HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 60371284, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 21 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-60371284.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CONSUELO PINZON HERNÁNDEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
21 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
21 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aad20a42



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aad20a42



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
03 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
14 Feb 2022

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 85A NO. 16-22 INGENIO III
Teléfono: 3177673890
Correo Electrónico: equilibrioseguro@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos Y Liquidación- Corporación Educativa Técnica y Empresarial KAIZEN
Técnico Laboral por Competencia en Avalúos - Compuestudio.
Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD



PIN de Validación: aad20a42



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CONSUELO PINZON HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 60371284. El(la) señor(a) CONSUELO PINZON HERNÁNDEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



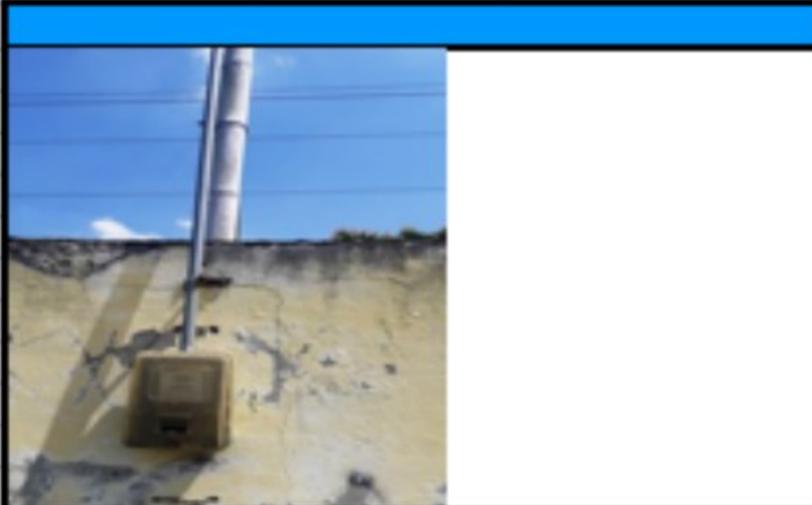
PIN DE VALIDACIÓN

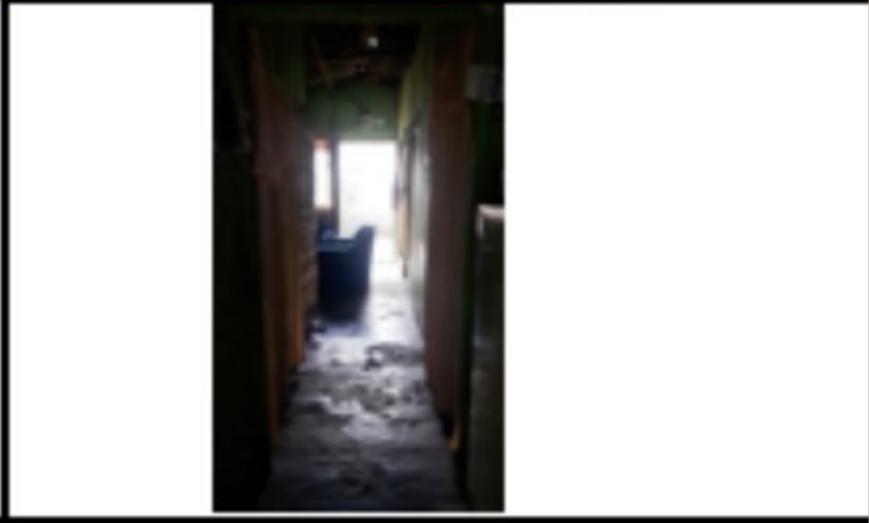
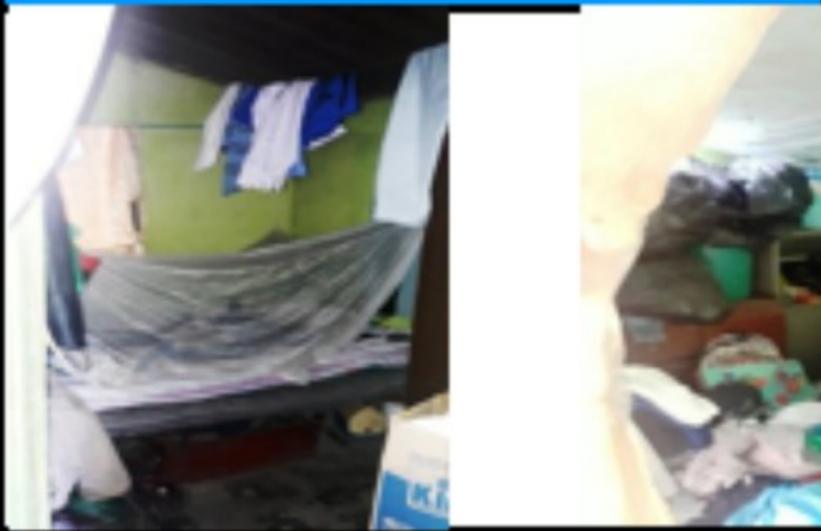
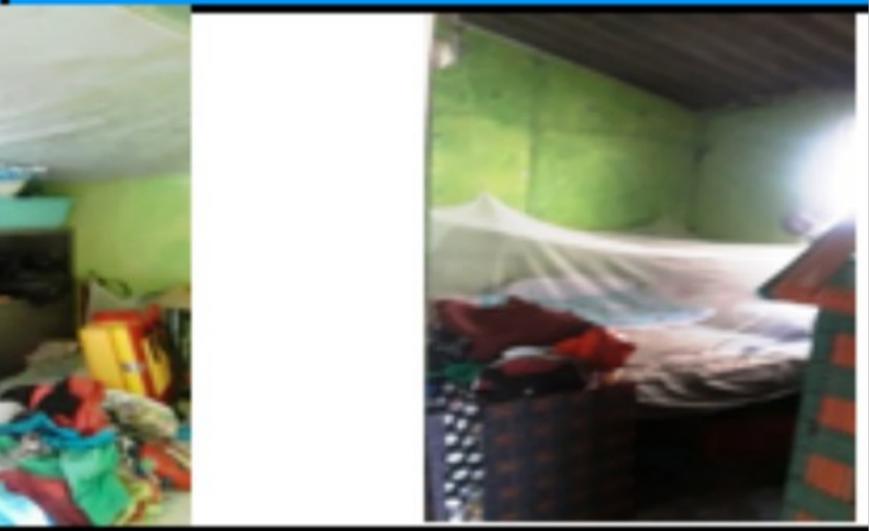
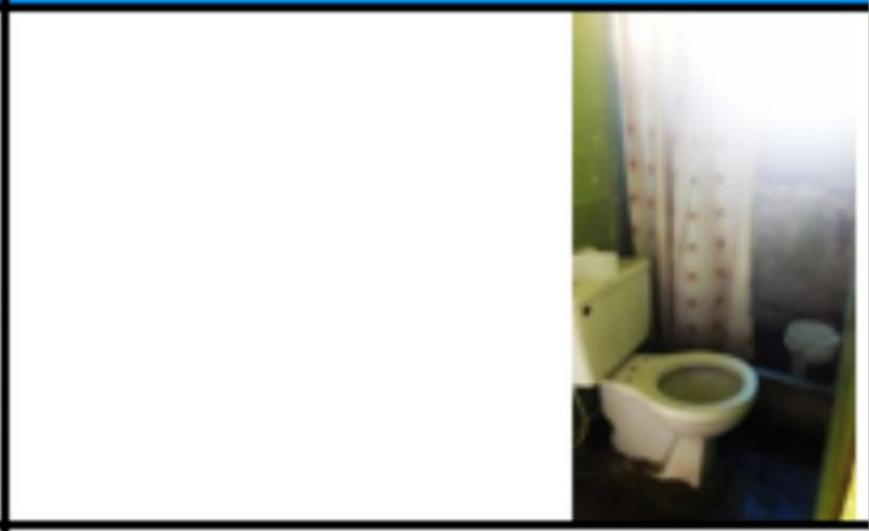
aad20a42

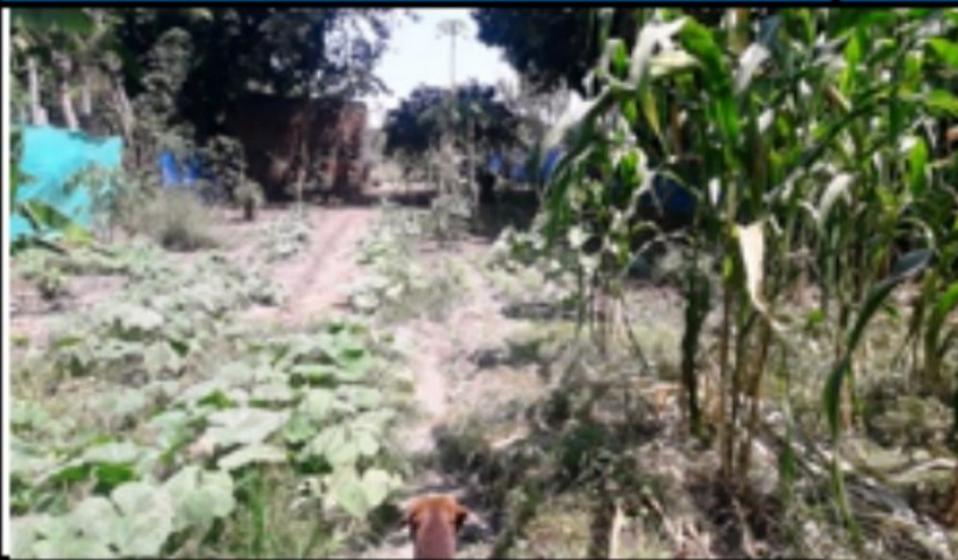
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

17 ARCHIVO FOTOGRAFICO

FACHADA	FACHADA
	
FACHADA DEL PREDIO , CERRAMIENTO EN MURO DE LADRILLO REPELLADO Y PORTON METALICO	VIA PAVIMENTADA PARA INGRESO AL PREDIO.
	
EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ	NUMENCLATURA DEL PREDIO AV. 4 # 2- 300
	
VISTA INTERIOR CERRAMIENTO DEL FRENTE DEL PREDIO 22 M2	VISTA CASA PREFABRICADA 36 M2

FACHADA	SALA - COMEDOR
	
SALA DE LA CASA PREFABRICADA	PISO EN CONCRETO Y VISTA CORRIDOR INTERNO
	
VISTA DE LAS TRES HABITACIONES	HABITACIONES CON VENTANA Y REJA
	
VISTA ESPACIO DE COCINA	BAÑO CON DUCHA ACABADOS BASICOS



VISTA HUERTA

CULTIVOS DE PLATANO, MAIZ, CIMARRON, CILANTRO, ZAPALLO Y PAPAYA. USO DIARIO.



VISTA GENERAL COCHERAS Y CUARTO DE ALMACENAMIENTO



VISTA CONSTRUCCION CUARTO DE ALMACENAMIENTO (CONSTRUCCION EN AVANCE. SIN TECHO.

RV: AVALUO PALMASECA agosto 2022-1(1).pdf

dordonez@davidsandovals.com <dordonez@davidsandovals.com>

Vie 2/09/2022 9:42

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

a

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por la señora María Soledad Herrera Aristizabal en contra de Luís Denis Quiñonez Quiñonez. Radicación No. 765204003007-2016-00427-00.

Danilo Ordóñez Peñafiel, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial del demandado, me permito allegar debidamente actualizado el avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargados y secuestrado en la presente acción ejecutiva, practicado por la experta Consuelo Pinzón Hernández, especializada en el ramo, el cual arrojó la cantidad de **\$600.351.369,61**.

Sírvase señora Juez **tener en cuenta para todos los efectos legales el avalúo comercial allegado con este escrito.**

Atentamente,



DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL

C.C. No. 14.259.587 de Planadas Tolima

T.P. No. 198.088 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1641
RAD. No. 765204003007-2019-00377-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
K
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta, que la apoderada judicial de la parte actora aporto la diligencia de secuestro solicitada; Y como quiera, que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con los Arts. 448 y 457 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en el Despacho y recibirá las posturas físicas en el citado recinto.

Sin mas consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora de las nueve y treinta (9:30am) de la mañana del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **378-158599**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de los demandados **ANGELA ANDREA CARVAJAL CABRERA** y **OSCAR JAVIER CARVAJAL CABRERA**, diligencia que se practicará de manera presencial en el Despacho y en donde los postores harán entrega física de las respectivas posturas

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta No. 765202041008 de conformidad con el art 451 C.G.P. **valor del avalúo catastral \$55.075.500=.**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 457, en concordancia con el 450 del Código General del Proceso, señalando como medios de comunicación los periódicos EL TIEMPO, EL PAIS o DIARIO OCCIDENTE, y se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral 6° de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

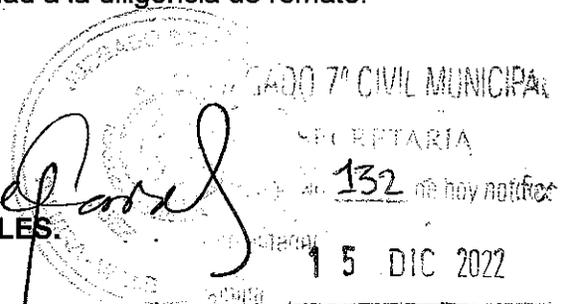
CUARTO: INFORMESE que funge como secuestre del inmueble, el auxiliar de la justicia **ORLANDO VARGARA ROJAS**, quien puede ser localizado en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira – Valle, teléfono celular 316 699 68 75, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com.

QUINTO: REQUIERASE a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANARITA GOMEZ CORRALES.



he Sentererra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1630
RAD. N° 765204003007-2020-00132-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 132 de hoy hórde

con anterior

Fecha 15 DIC 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1625
RAD. No. 765204003007-2020-00252-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

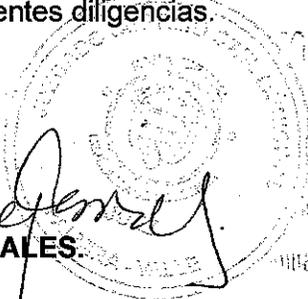
SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
132
15 DIC 2022
La Secretaria

73
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1635
RAD. 765204003007-2021-00107-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, el demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Igualmente solicita le sean remitidos los anexos remitidos por la oficina de registro de instrumentos públicos.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

TERCERO: **REMITASE** la documentacion solicitada por el apoderado actor a la direccion electronica reportada como de recibo de notificaciones.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

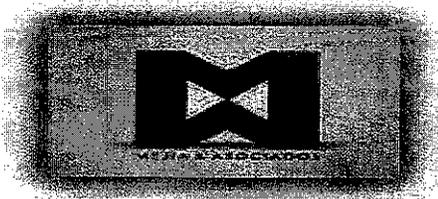
SECRETARIA

132 de hoy notifs

quinto anterior

15 DIC 2022

la Secretaria



Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA YISELA OJEDA CHARRIA
RADICACIÓN: 2021-107

16 10 MAY 2022
15:33 p.m.
Ana María

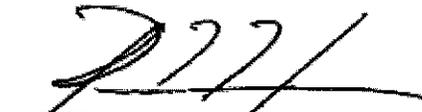
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de abril 28 del 2022.

- Obligación Pagare No. 3265 320052123 \$ 22.498.700,19

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
JA

MARIA YISELA OJEDA CHARRIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a intereses remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	abr/6/2021			19.837.137,55	956.430,65	0,00						19.837.137,55	956.430,65	0,00	20.793.568,20
Abono	abr-19-2021	18,23%	13	19.837.137,55	178.343,35	0,00	43.705,84	216.046,48	15.248,68	0,00	275.000,00	19.793.431,71	740.385,17	103.084,87	20.536.911,75
Cierre de Mes	abr-30-2021	18,23%	11	19.793.431,71	740.385,17	203.011,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.793.431,71	740.385,17	203.011,10	20.736.827,96
Abono	may-20-2021	18,23%	20	19.793.431,71	740.385,17	384.676,97	44.125,48	215.196,76	15.677,76	0,00	275.000,00	19.748.309,23	525.188,41	368.889,21	20.643.483,95
Cierre de Mes	jun-23-2021	18,23%	11	19.748.309,23	525.188,41	468.692,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.748.309,23	525.188,41	468.882,69	20.743.187,33
Abono	jun-30-2021	18,23%	23	19.748.309,23	525.188,41	877.142,71	44.549,14	212.869,20	17.661,66	0,00	275.000,00	19.704.767,09	312.319,21	658.581,05	20.676.657,35
Cierre de Mes	Jul-19-2021	18,23%	7	19.704.767,09	312.319,21	772.859,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.704.767,09	312.319,21	772.859,25	20.739.935,85
Abono	Jul-31-2021	18,23%	19	19.704.767,09	312.319,21	894.668,95	44.976,67	205.887,19	13.446,94	0,00	284.285,00	19.659.780,22	106.462,02	881.237,71	20.647.459,95
Cierre de Mes	ago-6-2021	18,23%	12	19.659.780,22	106.462,02	989.491,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.659.780,22	106.462,02	989.491,23	20.765.723,41
Abono	ago-31-2021	18,23%	25	19.614.371,50	0,00	1.260.036,60	45.408,72	106.452,02	8.614,44	114.524,82	275.000,00	19.614.371,50	0,00	1.955.008,66	20.849.360,09
Cierre de Mes	sep-5-2021	18,23%	6	19.614.371,50	0,00	1.314.043,33	45.844,70	0,00	14.476,51	214.679,79	275.000,00	19.614.371,50	0,00	1.260.036,60	20.874.406,10
Abono	sep-30-2021	18,23%	24	19.568.526,80	0,00	1.515.089,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.568.526,80	0,00	1.295.567,62	21.068.516,63
Cierre de Mes	oct-4-2021	18,23%	4	19.568.526,80	0,00	1.551.010,16	46.284,88	0,00	13.206,02	218.510,10	275.000,00	19.568.526,80	0,00	1.315.089,80	21.083.516,63
Abono	oct-31-2021	18,23%	27	19.522.241,92	0,00	1.778.693,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.522.241,92	0,00	1.537.805,74	21.060.047,06
Cierre de Mes	nov-3-2021	18,23%	3	19.522.241,92	0,00	1.806.570,44	46.729,27	0,00	14.270,28	214.030,45	275.000,00	19.522.241,92	0,00	1.759.593,91	21.301.935,93
Abono	nov-30-2021	18,23%	27	19.475.512,65	0,00	2.033.009,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.475.512,65	0,00	2.035.609,93	21.509.172,88
Cierre de Mes	dic-6-2021	18,23%	6	19.475.512,65	0,00	2.087.234,32	47.177,84	0,00	15.629,35	212.192,71	275.000,00	19.475.512,65	0,00	2.071.604,97	21.499.939,86
Abono	dic-31-2021	18,23%	25	19.428.334,71	0,00	2.330.151,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.428.334,71	0,00	2.294.498,69	21.722.833,40
Cierre de Mes	ene-4-2022	18,23%	4	19.428.334,71	0,00	2.566.248,57	45.614,13	0,00	14.075,16	215.312,71	275.000,00	19.428.334,71	0,00	2.316.088,53	21.998.809,11
Abono	ene-31-2022	18,23%	27	19.362.720,56	0,00	2.858.248,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.362.720,56	0,00	2.856.248,57	21.938.969,15
Cierre de Mes	feb-2-2022	18,23%	2	19.362.720,56	0,00	2.874.038,20	50.105,03	0,00	7.025,17	217.883,60	275.000,00	19.362.720,56	0,00	2.867.072,03	21.899.827,69
Abono	feb-18-2022	18,23%	16	19.352.616,55	0,00	2.708.951,20	42.480,17	0,00	1.410,96	218.535,87	282.507,92	19.352.616,55	0,00	2.707.550,22	21.997.705,60
Cierre de Mes	feb-28-2022	18,23%	10	19.290.155,39	0,00	2.738.073,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.290.155,39	0,00	2.736.073,59	22.086.228,97
Abono	mar-3-2022	18,23%	3	19.290.155,39	0,00	2.822.830,61	55.105,66	0,00	926,77	218.965,35	275.000,00	19.290.155,39	0,00	2.821.701,84	22.056.761,34
Cierre de Mes	mar-31-2022	18,23%	28	19.235.049,50	0,00	3.068.859,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.235.049,50	0,00	3.066.859,22	22.303.908,72
Abono	abr-6-2022	18,23%	6	19.235.049,50	0,00	3.121.821,51	49.488,72	0,00	2.378,98	225.133,70	277.000,00	19.235.049,50	0,00	3.119.441,93	22.305.004,71

2021-107

27 24 NOV 2021
16:43 PM
Anaplano
46

turno 16501

Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Mié 24/11/2021 16:43

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Comendidamente me permito enviar el turno relacionado en el asunto.

Señor Usuario Favor presentarse por ventanilla a cancelar los emolumentos de **Registro, y el respectivo certificado de tradición.**

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 399999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 12:08:00 pm

501855

No. RADICACION: 2021-378-6-16501

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 0355 del 13/5/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-182272

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 88189

Página: 1

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 07:26:43 pm

Con el turno 2021-378-6-16501 se calificaron las siguientes matriculas:
378-182272

Nro Matricula: 378-182272

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

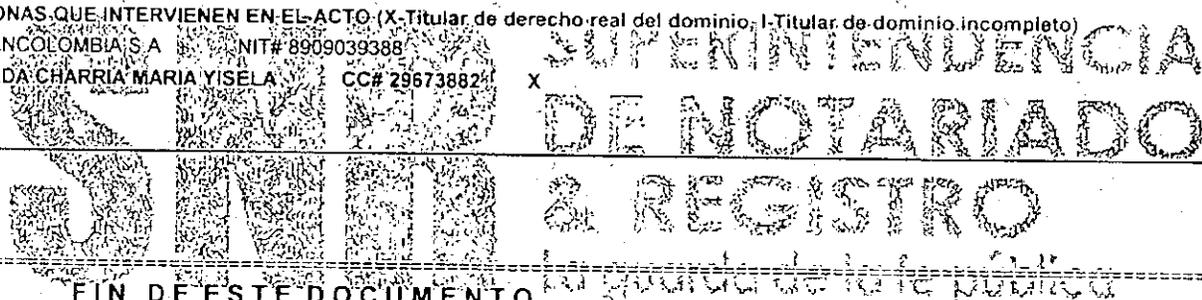
- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE L29 ACACIAS DE LA ITALIA
- 2) CALLE 5B #27-26 ACACIAS DE LA ITALIA -HOY PREDIO URBANO-

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 4/10/2021 Radicación 2021-378-6-16501
DOC: OFICIO 0355 DEL: 13/5/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PARA LA EFECTIVA DE LA
GARANTÍA REAL RAD.-765204003007-2021-00107-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

A: OJEDA CHARRIA MARIA YISELA CC# 29673882 X



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88183

Página: 1

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 07:26:43 pm

Con el turno 2021-378-6-16501 se calificaron las siguientes matrículas:
378-182272

Nro Matricula: 378-182272

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE L29 ACACIAS DE LA ITALIA
- 2) CALLE 5B #27-26 ACACIAS DE LA ITALIA -HOY PREDIO URBANO-

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 4/10/2021 Radicación 2021-378-6-16501
DOC: OFICIO 0355 DEL: 13/5/2021 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PARA LA EFECTIVA DE LA
GARANTÍA REAL RAD.-765204003007-2021-00107-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio; I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388
A: OJEDA CHARRIA MARIA YISELA CC# 29673882

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88183

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
TELEFONO 2660200 EXT- 7142 - 7143

Palmira, mayo 13 de 2021

OFICIO No. 0355

SEÑORA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA VALLE

RAD. NO. 765204003007-2021-00107-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDO: MARIA YISELA OJEDA CHARRIA C.C. 29.673.882

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho en el proceso de la referencia decreto el **EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE** de propiedad de la señora **MARIA YISELA OJEDA CHARRIA**, con C.C. 29.673.882, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-182272 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle.

En consecuencia se le solicita se sirva proceder a la inscripción del embargo en el folio respectivo y expedir la certificación correspondiente.

Atentamente,

ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO



Firmado Por:

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8fa31d9bc219cb9e2641c8d8816b42299c990ca2b29d8d0d475ab9219774ba7

Documento generado en 29/06/2021 11:45:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1621.

RAD. 765204003007 - 2021-00145-00
EJECUTIVO – MINIMA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **"SUMOTO"**, mediante apoderada judicial, abogada **CAROLINA PENILLA REINA** en contra de **JULY ANDREA NARVAEZ BONITA** y **JOSE ROBERTO NARVAEZ**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. La pasiva suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **1.113.624.033** por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.753.744,00) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2022.

2º. La pasiva se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada.

4º. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. **\$187.604,00 MONEDA CORRIENTE**, por cada una de las cuotas, comprendidas entre marzo 28 de 2020 y hasta mayo 18 de 2021.

2º. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas indicadas anteriormente, y desde que se hicieron exigibles.

3º. TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.376.872,00) MONEDA CORRIENTE, como saldo de capital, incorporado en el pagaré aportado como base de recaudo.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **497** de fecha 14 de julio de 2021, a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó la medida previa solicitada.

La pasiva fue notificada conforme las disposiciones que contiene el C.G.P., en los artículos 291 y 292, sin que dentro del término propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 *ibídem*.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico, dado que no fueron objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **JULY ANDREA NARVAEZ BONITA** y **JOSE ROBERTO NARVAEZ**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

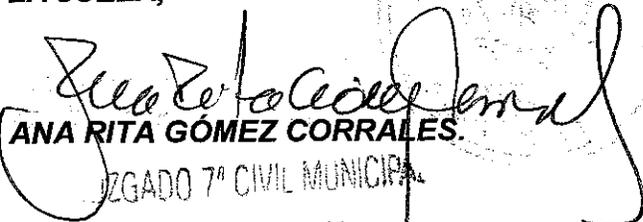
TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

CUARTO: PRESENTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,



ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En proceso No. 132 de hoy notificar
a la parte
Fecha 15 DIC 2022
en Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 1622.
RAD. 765204003007 - 2021- 00245-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **TUBOS VOUGA COLOMBIA S.A.S**, mediante apoderado judicial, Doctor **ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ** en contra de la **SOCIEDAD ANDAMIOS VALLE DEL CAUCA S.A.S EN LIQUIDACION**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **01.03.2015** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$45.805.603,00) M/CTE**, pagadero el 10 de abril de 2021.

2° El ejecutado se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses de mora a la tasa máxima legal permitida,

3° La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4° El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$45.805.603,00) MONEDA CORRIENTE, como capital contenido en el pagaré No. **01.03.2015** aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses de mora de la suma anterior, los que se liquidaran desde el 10 de abril de 2021, a la tasa más alta permitida por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 765 con fecha 07 de octubre de 2021 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y se ordenaron las medidas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **"SOCIEDAD ANDAMIOS VALLE DEL CAUCA S.A.S EN LIQUIDACION"**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargos y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTENSE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Expediente No. 132 de hoy notícase

en atención a
fecha 15 DIC 2022

de Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1636
RADICAC. No. 765204003007-2021-00254-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporto la liquidación del crédito, de la misma córrasele el respectivo traslado.

Posteriormente reitera varias veces solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito, igualmente solicita el pago de los títulos judiciales una vez sea aprobada dicha liquidación; Una vez en firme este auto, procédase a la entrega de los mismos y como quiera que mediante esta providencia se está dando el trámite correspondiente, glósense los mismos sin pronunciamiento alguno.

Por otro lado, visto el oficio TRD: **4131.030.13.1.953.002833** proveniente de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, con la cual informa que la medida de embargo solicitada surtió efectos positivos, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora.

Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **PROCEDASE** a la entrega de títulos judiciales a la Doctora **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ**, apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: GLOSESE a los autos, los anteriores memoriales aportados por la Doctora **RESTREPO JIMENEZ**, apoderada judicial de la parte actora, sin pronunciamiento alguno, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: GLÓSESE a los autos, el anterior oficio TRD: **4131.030.13.1.953.002833** proveniente de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
132 DE NOV. NOTÍFIC.
15 DIC 2022
Secretaria

Proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin en contra del señor Henry Chica Gutierrez. Radicación 2021 - 254

Nathalia Restrepo <natiarestrepoj22@gmail.com>

Lun 28/11/2022 8:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 28 NOV 2022
8:01 AM
Ana Maria

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular instaurado por la Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin en contra del señor Henry Chica Gutierrez. **Radificación 2021 - 254**

Nathalia Restrepo Jiménez, en mi condición de apoderada judicial de la Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin, a través de éste medio presente el escrito que contiene **RADICO NUEVAMENTE POR CUARTA VEZ Memorial a través del cual aporto liquidación del crédito PARA QUE SE CORRA TRASLADO DE LA MISMA.**

PROCEDEREMOS A INTERPONER TUTELA POR MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio el correo electrónico de mi dominio que podrán ser usado con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de él o medios tecnológicos similares es: Natiarestrepoj22@gmail.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física puedo ser contactada en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 314 615 7394.

REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

Pero como los demandados ya se encuentran notificados procederemos a dirigir a todos los sujetos de la litis el presente memorial.

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente

mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Atte,

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ

Abogada

54

Nathalia Restrepo Jimenez

Abogada
Natiarestrepoj22@gmail.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera "Cooplefin" en contra de Henry Chica Gutierrez. **Radicación No. 2021-00254**

Nathalia Restrepo Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al pagaré 0023 **\$ 24.000.000**

Intereses de plazo desde el 20 de febrero de 2021 al 20 de julio de 2021

\$2.328.248

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS MORA ACUMULADO
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$154.326	\$ 154.326
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$464.437	\$ 618.763
sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$463.221	\$ 1.081.984
oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$460.546	\$ 1.542.530
nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$465.165	\$ 2.007.695
dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$469.776	\$ 2.477.471
ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$474.618	\$ 2.952.089
feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$490.044	\$ 3.442.133
mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$362.357	\$ 3.804.490

Intereses mora desde el 21 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022

\$ 3.804.490

GRAN TOTAL

\$ 30.132.738

Atentamente,



NATHALIA RESTREPO JIMENEZ

C.C. No. 1.062.320.733

T.P. No. 327.763 del C.S.J





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310300028331

Fecha: 06-05-2022

TRD: 4131.030.13.1.953.002833

Rad. Padre: 202241730100689332

ARBEBY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E-MAIL: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

31 11 MAY 2022
16:41 PM
Ana María

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA. "COOPLEFIN"
Demandado: HENRY CHICA GUTIERREZ
Proceso: 765204003007-2021-00254-00

En respuesta a su oficio No.0150 de fecha 29 de marzo del 2022, recibido en esta dependencia el 02 de mayo del 2022 mediante radicado No.202241730100689332, se informa que se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo del 30% decretada contra el demandado HENRY CHICA GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.588.665 vinculado como jubilado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería Distrital

Proyectó: Karine Lasso - Abogada Contratista
Revisó: Elizabeth Perea Morales - Contratista
Andrés Felipe Ramírez Sánchez - Abogado Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SC-CER652615



Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM
Plataforma 1, Piso 1 Subdirección de Tesorería Distrital
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1623
RAD. No. 765204003007-2021-00333-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

El demandado **EDUARDO ANTONIO CALVO REYES**, aporta copia de los comprobantes de pago a pensionados, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, en los cuales se evidencia los descuentos efectuados y solicita que se levante la medida cautelar por cuanto ya se realizó la cancelación por pago total de la obligación por valor de **\$1.670.000,00 M/CTE**.

Conforme a lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante, la manifestación hecha por el demandado para que se sirva pronunciarse de ello.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

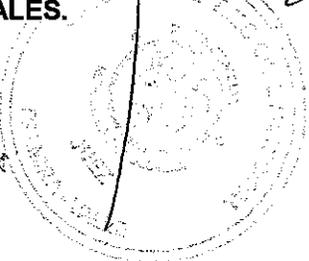
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la manifestación hecha por el demandado EDUARDO ANTONIO CALVO REYES, para que se sirva pronunciarse de ello.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
132
15 DIC 2022
Secretaria



CamScanner 11-18-2022 10.49.pdf

Diana Carolina Gonzalez Peñuela <dianac.gonzalez@upb.edu.co>

Vie 18/11/2022 10:48

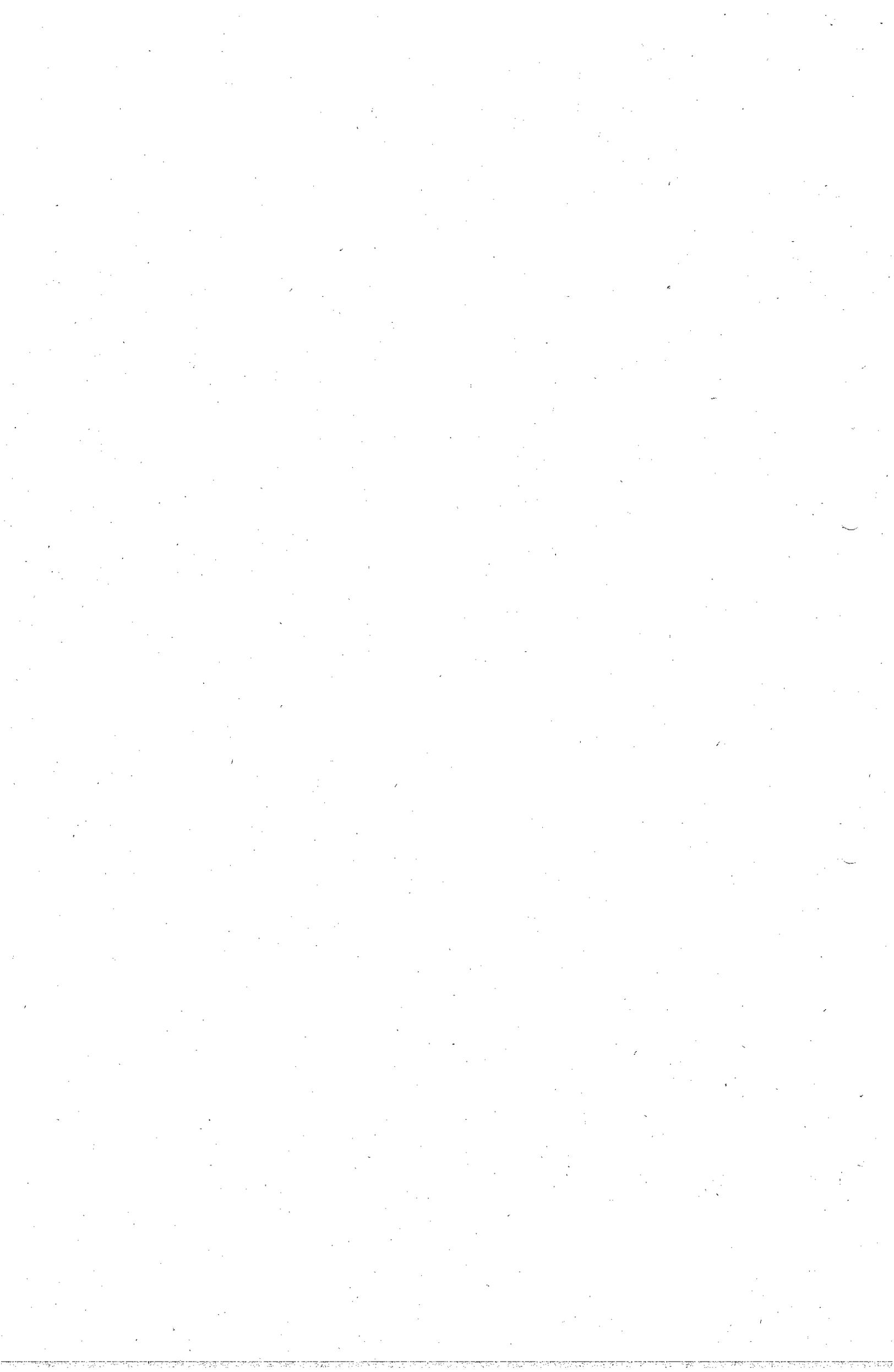
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, radico solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Muchas gracias.

Obtener [Outlook para Android](#)

5 18 NOV 2022
10:48 AM
Ana Wang



Palmira, 18 noviembre de 2022.

19

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del cauca.

E. S. D.

REFERENCIA: Levantamiento Medida Cautelar

RADICADO: 765204003007-2021-00333-00

PROCESO: Ejecutivo con medidas previas

EDUARDO ANTONIO CALVO REYES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 4.544.426, De Río Sucio Caldas, domiciliado en el municipio de Palmira, Valle del cauca, solicito amablemente ante su despacho el levantamiento de la medida cautelar habida cuenta que ya se realizó la cancelación del pago total por valor de \$1.670.000.00 M/cte. a la compañía ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -SERVIALIANZA COOPERATIVA por la demanda ejecutiva propuesta por ellos.

PRUEBAS

Adjunto como pruebas los comprobantes de pago de Colpensiones donde se evidencia el descuento efectuado por ellos a favor del juzgado 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA con los valores de referencia.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré al Correo electrónico eduardoantoniocalvoreyes2@gmail.com.

Atentamente,


EDUARDO ANTONIO CALVO REYES
C.C No. 4.544.426, De Río Sucio Caldas

**COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS**Mesada **ABRIL 2022**Número Cupón
1510890Nombre **CALVO REYES EDUARDO ANTONIO**
CC **000000004544426**Código sucursal **158** No. cuenta **00000000152888280**
Sucursal **PALMIRA PARQUE BOLIVAR CL**Dirección **CL 30 NO 28 85**
Entidad **AV VILLAS**Ciudad/Dpto **520-PALMIRA/76-VALLE DEL CAUCA**

Cód	Conceptos	Descripción	Valor
1	09155	P. DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	\$1,505,615.00
1	00030	INCREMENTO	\$140,000.00
2	00084	COOSALUD E S S COOPERATIVA DE SALUD Y	\$150,600.00
2	01000	007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	\$406,505.00
2	05748	LAGOBO 3 144	\$31,849.00

Pague hasta **28/07/2022**

Devengado	\$1,645,615.00	Deducido	\$588,954.00	NETO A PAGAR	\$1,056,661.00
-----------	----------------	----------	--------------	--------------	----------------

QUEDATE EN CASA**CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21737744 DEDUCIDOS 8916840**



COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

Mesada MAYO 2022
Número Cupón 1513765

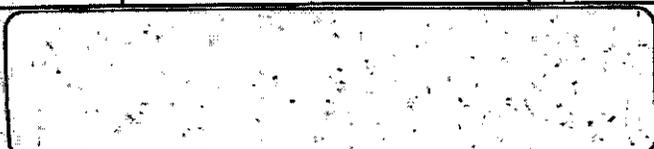
Nombre CALVO REYES EDUARDO ANTONIO
CC 000000004544426

Código sucursal 158 No. cuenta 00000000152888280
Sucursal PALMIRA PARQUE BOLIVAR CL

Dirección CL 30 NO 28 85
Entidad AV VILLAS

Ciudad/Dpto 520-PALMIRA/76-VALLE DEL CAUCA

Cód	Conceptos	Descripción	Valor
1	09155	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	\$1,505,615.00
1	00030	INCREMENTO	\$140,000.00
2	00084	COOSALUD E S S COOPERATIVA DE SALUD Y	\$150,600.00
2	01000	007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	\$406,505.00
2	05748	LAGOBO 4 144	\$31,849.00

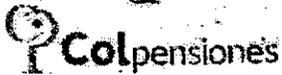


Pague hasta 28/08/2022

Devengado \$1,645,615.00 Deducido \$588,954.00 NETO A PAGAR \$1,056,661.00



CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21737744 DEDUCIDOS 8916840

**COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS**Mesada JUNIO 2022
Número Cupón
1520716Nombre CALVO REYES EDUARDO ANTONIO
CC 000000004544426Código sucursal 158 No. cuenta 00000000152888280
Sucursal PALMIRA PARQUE BOLIVAR CLDirección CL 30 NO 28 85
Entidad AV VILLAS

Ciudad/Dpto 520-PALMIRA/76-VALLE DEL CAUCA

Cód	Conceptos	Descripción	Valor
1	09155	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	\$1,505,615.00
1	00030	INCREMENTO	\$140,000.00
1	00032	INCREMENTO ADICIONAL MESADA	\$140,000.00
1	00096	MESADA ADICIONAL JUNIO	\$1,505,615.00
2	00084	COOSALUD E S S COOPERATIVA DE SALUD Y	\$150,600.00
2	01000	007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	\$406,505.00
2	05748	LAGOBO 5.144	\$31,849.00

Pague hasta

28/09/2022

Devengado

\$3,291,230.00

Deducido

\$588,954.00

NETO A PAGAR

\$2,702,276.00

QUEDATE EN CASA.

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS
DEVENGADOS 21737744 DEDUCIDOS 8916840



COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS

Mesada JULIO 2022

Número Cupón

1527963

Nombre CALVO REYES EDUARDO ANTONIO
CC 000000004544426

Código sucursal 158 No. cuenta 00000000152888280

Sucursal PALMIRA PARQUE BOLIVAR CL

Dirección CL 30 NO 28 85

Entidad AV VILLAS

Ciudad/Dpto 520-PALMIRA/76-VALLE DEL CAUCA

Cód	Conceptos	Descripción	Valor
1	09155	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	\$1,505,615.00
1	00030	INCREMENTO	\$140,000.00
2	00084	COOSALUD E S S COOPERATIVA DE SALUD Y	\$150,600.00
2	01000	007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	\$406,505.00
2	05748	LAGOBO 6 144	\$31,849.00

Pague hasta 28/10/2022

Devengado \$1,645,615.00 Deducido \$588,954.00 NETO A PAGAR \$1,056,661.00

QUEDATE EN CASA

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO 2021 VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEVENGADOS 21737744 DEDUCIDOS 8916840

**COMPROBANTE DE PAGO A PENSIONADOS**Mesada **AGOSTO 2022**

Número Cupón

1532654Nombre **CALVO REYES EDUARDO ANTONIO**
CC **000000004544426**Código sucursal **158** No. cuenta **00000000152888280**
Sucursal **PALMIRA PARQUE BOLIVAR CL**Dirección **CL 30 NO 28 85**
Entidad **AV VILLAS**Ciudad/Dpto **520-PALMIRA/76-VALLE DEL CAUCA**

Cód	Conceptos	Descripción	Valor
1	09155	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	\$1.505.615.00
1	00030	INCREMENTO	\$140.000.00
2	00084	COOSALUD E S S COOPERATIVA DE SALUD Y	\$150.600.00
2	01000	007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	\$43.980.00
2	05748	LAGOBO 7 144	\$31.849.00

Pague hasta **28/11/2022**

Devengado	\$1.645.615.00	Deducido	\$226.429.00	NETO A PAGAR	\$1.419.186.00
-----------	----------------	----------	--------------	---------------------	----------------

QUEDATE EN CASA

CERTIFICACION DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS AÑO
2021. VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS
DEVENGADOS 21737744 DEDUCIDOS 8916840

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **EDUARDO ANTONIO CALVO REYES** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4544426 y número de Afiliación 904544426100, esta Administradora mediante resolución No. 259 de 2019 le concedió pensión de P DE VEJEZ-758-HOMBRE INCREM registrando fecha de ingreso a nómina Junio de 2006.

Que para la NOMINA de Agosto de 2022 en la Entidad 52-AV VILLAS - 158-PALMIRA PARQUE BOLIVAR CL 30 NO. 28 - 85 No. de Cuenta 152888280, al pensionado(a) **CALVO REYES** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,505,615.00	SALUD COOSALUD E.S.S. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO	\$ 150,800.00
INCREMENTO	\$ 140,000.00	EMBARGOS 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	\$ 43,980.00
		DESCUENTOS PRESTAMO LAGOBO	\$ 31,849.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,645,615.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 226,429.00
		NETO GIRADO	\$ 1,419,186.00

 Estado: **ACTIVO**

Esta mesada pensional fue pagada en: 30/08/2022.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 19 de septiembre de 2022.

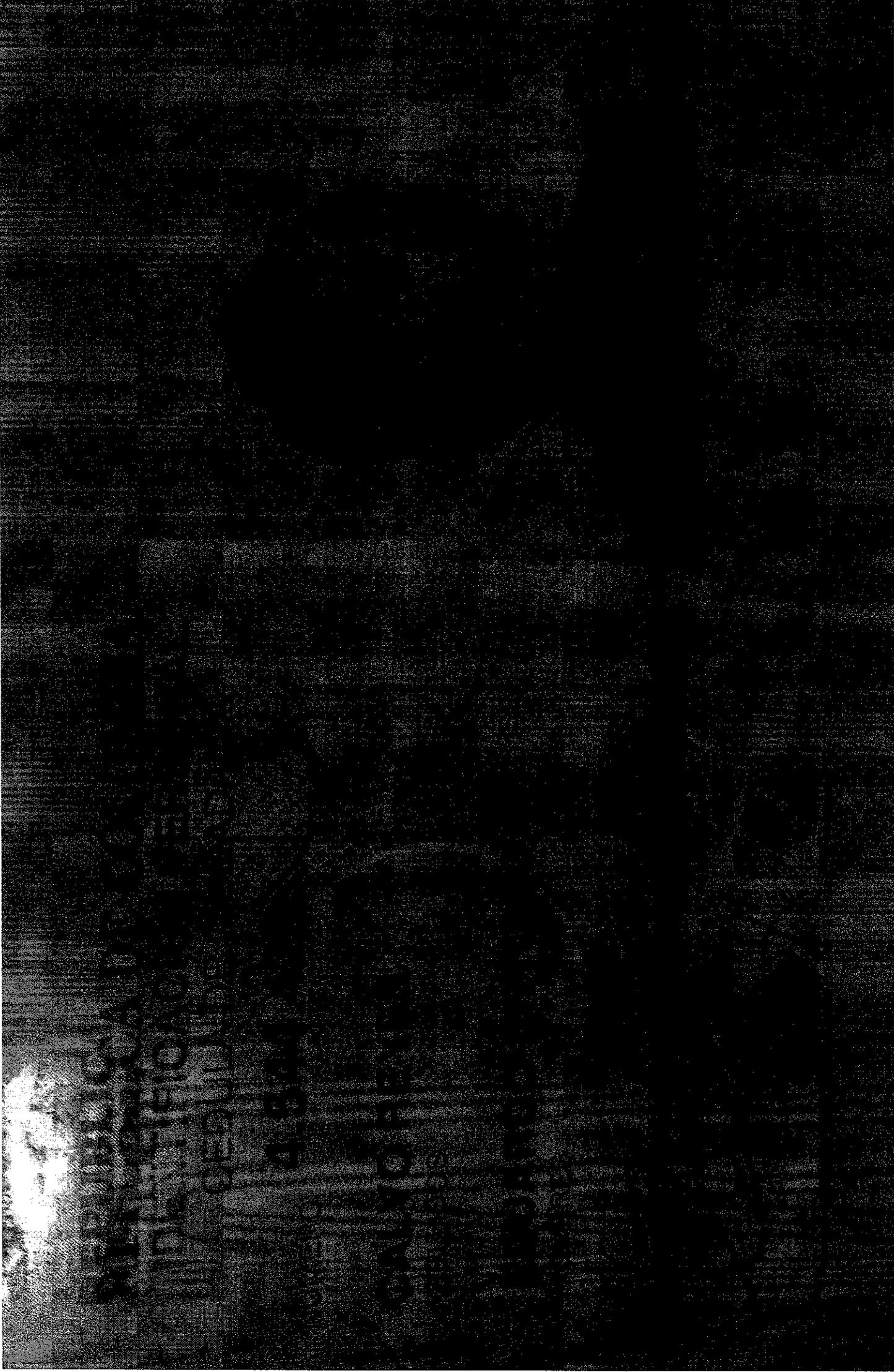


DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1946

RIOSUCIO (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RHTRADURA

M

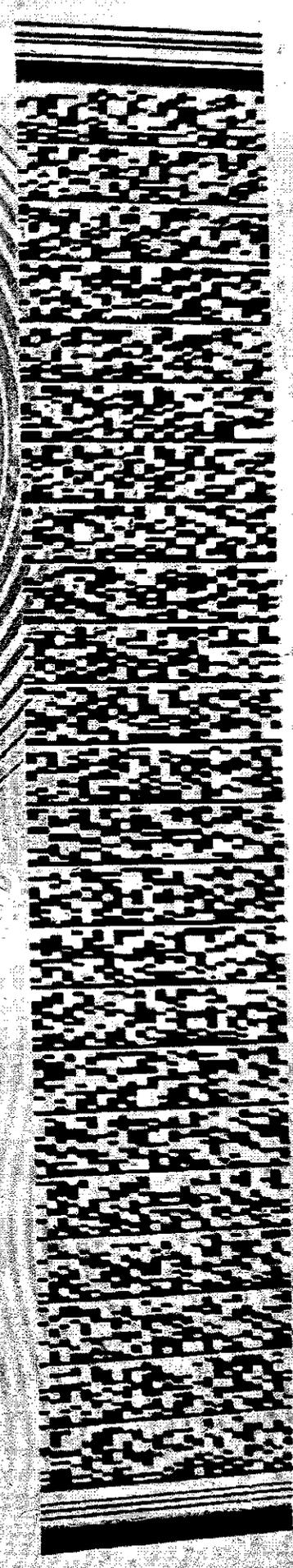
SEXO

30-MAY-1967 RIOSUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almab

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0910300-35150331-M-000454426-20060901

0461606244A 02 172567710



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1642
RAD. 765204003007-2021-00335-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Y teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma

Por otro lado, en relacion al pago de los títulos judiciales; Una vez en firme este auto, procédase a la entrega de los mismos.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO PESOS (\$511.100,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

TERCERO: Una vez en firme este auto, **PROCEDASE** a la entrega de títulos judiciales a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

132

Notificó

15 DIC 2022

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1628
RAD. No.765204003007-2021-00376-00
VERBAL - PRESCRIPCION ACCION HIPOTECARIA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la demandada **MARIA JUDITH CARDONA DE PARDO**, fue debidamente emplazada, es procedente designarle curador Ad - Litem.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

DESÍGNESE al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, como curador Ad-Litem de la demandada **MARIA JUDITH CARDONA DE PARDO**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Librese la respectiva comunicación al correo reportado por el mismo, como de notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,
Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL
132
15 DIC 2022
la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1629
RAD. 765204003007-2022-00003-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

2022.- Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós)

El apoderado judicial de la parte actora, allega las constancias de notificaciones efectuadas a los demandados, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, de las cuales al señor **NELSON ALEGRIA IZQUIERDO**, no surtió efectos positivos, efecto contrario sucedió con la del señor **JAVIER FERNANDO SOLIS CAICEDO**, por lo tanto, solicita se autorice el emplazamiento del demandado **ALEGRIA IZQUIERDO**, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a incluir a los mismos en el Registro Nacional de Emplazados, en relación a la del demandado **SOLIS CAICEDO**, se glosará para que obre y conste.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora, allega la constancia de notificación efectuada al demandado **SOLIS CAICEDO**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, indicando que en varias visitas se encontraba cerrado, que por lo tanto, procederá nuevamente a realizar la misma en dicho lugar, glósesse para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

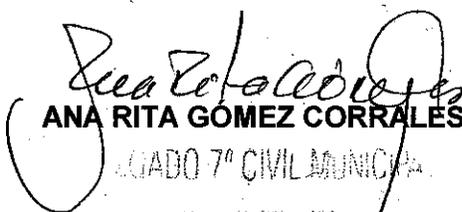
PRIMERO: GLÓSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de notificaciones efectuadas a los demandados, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, allegadas por la parte actora.

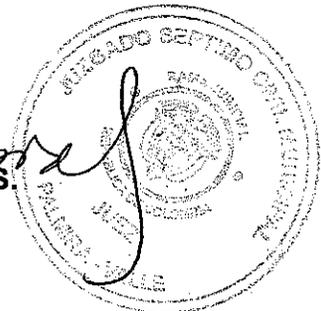
SEGUNDO: EMPLÁCESE al demandado **NELSON ALEGRIA IZQUIERDO**, e insértese en el Registro Nacional de Emplazados "TYBA", de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: GLÓSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE, la notificación efectuada al demandado **JAVIER FERNANDO SOLIS CAICEDO**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, allegada por el Doctor **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUEZA 7º CIVIL MUNICIPAL



SECRETARÍA
No. 132

15 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1624

RAD. 765204003007 - 2022- 00055- 00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(2022).- Palmira - Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **GLORIA CONSUELO GRACIANO JIMENEZ** mediante apoderado judicial en contra de **LILIANA HERNANDEZ RIVERA**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. La demandada suscribió a favor de la demandante, dos pagarés: El número 01, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE**, pagadero el 18 de mayo de 2021 y el número 2 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE**, con fecha de vencimiento 02 de mayo de 2021.

2º La ejecutada se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. Para garantizar dichas obligaciones, constituyeron hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía en favor de la demandante a través de la escritura pública No. **4473** del 03 de diciembre de 2019 de la Notaría Sexta del Circulo de Cali -Valle, dando como garantía para el pago de la obligación, el inmueble ubicado en la Carrera 21 A No. 17 – 09 de la Urbanización “El Sembrador”, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-134703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

4º. Debido a la mora en las cuotas acordadas, la demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes.

Como quiera que la demanda se encontraba ajustada a derecho fue proferido el auto interlocutorio No. 0290 fecha 23 de marzo de 2022 en el que también se decretó la medida cautelar solicitada.

La demandada fue notificada por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN A TOMAR:

Los títulos ejecutivos presentados con la demanda cumplen con los requisitos establecidos en la ley, y en especial los que hacen relación a la escritura contentiva de la hipoteca que se rige por las disposiciones del artículo 468 del C.G.P.; en los cuales se estipulan las exigencias que se hacen necesarias, converjan para la procedencia de esta causa; observándose que en el caso in - examine se cumplen.

En la ya referida escritura pública que respalda la obligación se encuentra estipulado que la mora en el pago de la obligación contenida en cualquier título proveniente de los deudores y respaldado con la misma, generaría en favor del acreedor la acción para hacer efectivo el recaudo judicial de lo mutuado; es así como nace este proceso que tiene como fin la declaratoria de venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, y con el producto del mismo pagar el crédito, los intereses sobre el mismo, así como las costas y agencias en derecho a que dé lugar el presente.

Dentro del proceso aparece debidamente probada la obligación de cancelar una suma líquida de dinero; la mora o el incumplimiento en el pago de la misma; Así como también el hecho de que los demandados son los dueños actuales del inmueble.

Así las cosas en la parte resolutive de este proveído se ordenará la venta en pública subasta del bien descrito anteriormente, el cual está debidamente embargado y se ordenará el avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, para llevar a cabo el respectivo remate.

Por otro lado, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia en la cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **LILIANA HERNANDEZ RIVERA**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, y que se encuentra debidamente determinado dentro de la presente providencia y con el producto páguese a la parte demandante el crédito, los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; así como los gastos del proceso y las agencias en derecho que se causen.

TERCERO: PRACTÍQUESE la correspondiente liquidación por las partes, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 546 de 1999.

CUARTO: DECRÉTASE el avalúo y posterior remate en pública subasta del bien hipotecado.

QUINTO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-134703** de propiedad de la demandada **LILIANA HERNANDEZ RIVERA**.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre a **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**, quien se puede ubicar en la Carrera 44 No. 26 – 32 203 D de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfonos 602 287 49 43 – 301 783 36 30, correo electrónico: mariaximena1991@gmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (33.400,00 X 7) MCTE.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

ESTADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

N.º 132 de hoy notificado

INTERIOR

FECHA 15 DIC 2022

de Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1626.
RAD. 765204003007 - 2022- 00086-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CAJA SE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, mediante apoderado judicial, abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** en contra de **ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **16796353** por la suma de **DOS MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.472.577,00) M/CTE**, pagadero el 25 de noviembre de 2021.

2º El ejecutado se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses de mora a la tasa máxima legal permitida,

3º La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada

4º El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.472.577,00) MONEDA CORRIENTE, como saldo insoluto representado en el pagaré No. **16796353**, aportado a la demanda

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la misma, los que se liquidaran conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 426 con fecha 19 de abril de 2022 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y se decretó las medidas cautelares solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el folio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación

a:

1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y

2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,

y

4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **ELBER FERNANDO DAGUA ERAZO**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

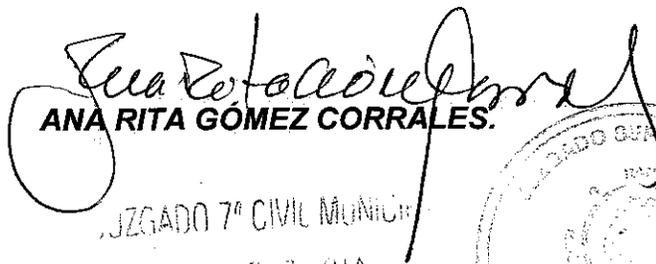
TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargos y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESENTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Folio 132 de hoy notificado

del anterior

Suma 15 DIC 2022

de Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1620.

RAD. 765204003007 - 2022-00143-00

EJECUTIVO – MENOR.

AR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO COLOMBIA** mediante apoderada judicial, abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** en contra de **JHON JAIRO PEÑA CASTRO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **600114253** por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$41.313.883,00) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2021.

2º. El ejecutado se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada.

4º. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. **CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$41.313.883,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **600114253**, suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2°. Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde el 22 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la misma, a la tasa más alta permitida por la ley.

En relación con este acápite ha de tenerse en cuenta que este punto fue modificado mediante auto 1135, notificado mediante estado No. 100 del 20 de septiembre de la presente anualidad.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. 691 de 26 de junio de 2022, a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó la medida previa solicitada.

El demandado fue notificado conforme lo establece el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1°. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2°. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1°. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2°. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3°. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4°. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico, dado que no fueron objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Igualmente se tiene que el apoderado actor presento memorial con constancia de notificación de notificación electrónica al demandado.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JHON JAIRO PIÑA CASTRO**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

CUARTO: PRESÉNTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Expediente No 132 de nov notifs:

Auto anterior
Palmita 15 DIC 2022
la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1600.

RAD. 765204003007 - 2022-00230-00
EJECUTIVO – MENOR.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderada judicial, abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** en contra de **ANIBAL GONGORA OLAYA**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1º. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **654146152** por la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$90.538.491,00) M/CTE**, con fecha de vencimiento 21 de Junio de 2021.

2º. El ejecutado se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses de plazo y mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada.

4º. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. **\$85.693.100,0 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **654146152**, suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2º. Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde el 22 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la misma, a la tasa más alta permitida por la ley.

3º. Por los intereses corrientes causados y no pagados a la fecha de diligenciamiento del pagare la suma de **\$4.845.391,00 M/CTE.**

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **1031** de fecha 23 de agosto de 2022, a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó la medida previa solicitada.

El demandado fue notificado conforme lo establece el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 *ibídem*.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico, dado que no fueron objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Igualmente se hace imperioso **DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 4 DEL PUNTO PRIMERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.1031** de agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós, por cuanto se incurrió en error al decretar intereses moratorios sobre intereses corrientes.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se le remita el LINK del expediente; Y como quiera que a la fecha el mismo no se encuentra digitalizado, se procederá a la remisión de la copia íntegra del mismo al correo electrónico aportado por la misma.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **ANIBAL GONGORA OLAYA**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 4 DEL PUNTO PRIMERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.1031 de agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós, por cuanto se incurrió en error al decretar intereses moratorios sobre intereses corrientes.

CUARTO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

QUINTO: PRESENTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: REMITASELE a la peticionaria copia íntegra del expediente al correo electrónico: jimena.bedoya@collect.center y juridico.pasto5@collect.center.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Estado No. 132 de sus autos.

En presencia

Palma 15 DIC 2022

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1627
RAD. N° 765204003007-2022-00296-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
K

Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022).-

La apoderada de la entidad demandante, a través de escrito solicitó la terminación de este asunto en virtud a que se encuentra surtida la diligencia de aprehensión objeto de la presente garantía mobiliaria, y en consecuencia la cancelación de la orden de aprehensión y le entrega del vehículo; Y teniendo en cuenta que la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, coloco a disposición del Juzgado el vehículo automotor de Placas **WDK926**, así las cosas y como quiera que es procedente su petición, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de aprehensión y entrega, solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandante, contra el señor **YAMIR RATIVA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **WDK926**, marca **CHEVROLET**, línea **TAXI ELITE**, modelo 2016, color **AMARILLO URBANO**, Servicio **PUBLICO**, Chasis **9GAJA6917GB050368** y MOTOR **DXB000626**, de propiedad del demandado **YAMIR RATIVA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.312.387**

TERCERO: OFICIESE a la Secretaria de Movilidad de Palmira, la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpool (Dijin), a fin de que se sirvan dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1333 del 19 de octubre de 2022, con el cual se les comunicó la medida.

CUARTO: OFICIESE al **PARQUEADERO BODEGAS JM S.A.S.**, a fin de que haga la entrega material del vehículo de placas **WDK926** a la entidad **BANCO W S.A.**, a través de su apoderada judicial, Doctora **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.674 y T.P No. 296.250 del C. J. S., o a través de la persona que autorice la entidad demandante.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación y anotación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

132 de hoy notifica

RECIBI

15 DIC 2022

la Secretaria